



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13503

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2015

568675

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30387.- Ley de creación del distrito de Chaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho
568678

Ley N° 30388.- Ley de creación del distrito de Roble en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica
568681

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 294-2015-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a propuesta del INDECOPI
568683

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 323-2015-ANA.- Aprueban delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca
568683

R.J. N° 324-2015-ANA.- Aprueban delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca
568684

AMBIENTE

R.M. N° 346-2015-MINAM.- Disponen publicar la propuesta del "Plan de Acción de Género y Cambio Climático" en el portal web del Ministerio
568684

CULTURA

R.M. N° 453-2015-MC.- Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura
568685

R.M. N° 454-2015-MC.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura
568685

DEFENSA

R.S. N° 518-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Uruguay, en comisión de servicios
568686

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 363-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
568687

D.S. N° 364-2015-EF.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
568688

EDUCACION

R.VM. N° 091-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"
568689

Res. N° 901-2015-MINEDU.- Aprueban Directiva denominada "Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil"
568690

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 546-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., para el mejoramiento de diversos proyectos
568690

R.M. N° 547-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para la ejecución de proyecto
568692

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 225, 226, 227 y 228-2015-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos boliviano y peruanos
568693

R.M. N° 0325-2015-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades
568695

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas R.M. N° 257-2015/MIMP **568696**

PRODUCE

R.M. N° 409-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo **568696**

R.M. N° 411-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral marítimo **568697**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 070-2015-RE.- Ratifican la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos" **568698**

D.S. N° 071-2015-RE.- Ratifican la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur" **568698**

R.S. N° 300-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar" **568699**

R.M. N° 1153/RE-2015.- Dan por terminada designación de Representante de la MInistra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País **568699**

R.M. N° 1168/RE-2015.- Designan miembro del Directorio Ejecutivo y representantes del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador **568699**

R.M. N° 1172/RE-2015.- Amplían autorización de viaje de técnicos a Chile, en comisión de servicios **568700**

SALUD

D.S. N° 039-2015-SA.- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **568701**

D.S. N° 040-2015-SA.- Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa días calendario la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 030-2015-SA **568713**

R.M. N° 804-2015/MINSA.- Amplían plazo a fin que la Comisión Sectorial cumpla con presentar al Despacho Ministerial el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos **568714**

R.M. N° 811-2015/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano" **568715**

R.M. N° 812-2015/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio **568716**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 254-2015-TR.- Oficializan el VI Congreso Internacional de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Laborales, a realizarse en la ciudad de Lima **568717**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4721-2015-MTC/15.- Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 620-2014-MTC/15, presentada por la Senati Zonal Arequipa - Puno **568717**

R.D. N° 5709-2015-MTC/15.- Establecen disposiciones para la restricción en la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, vehículos que transportan mercancías y otros, en diversas vías **568718**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 701-2015/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS **568720**

R.J. N° 702-2015/IGSS.- Designan Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi del IGSS **568721**

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Fe de Erratas R.J. N° 0322-2015-ONAGI-J **568721**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 138-2015-OSINFOR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR **568724**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 456-2015-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2015 **568725**

R.J. N° 457-2015-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2015 **568726**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 343-2015/SUNAT.- Encargan funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **568727**

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 31-2015-AMAG-CD.- Designan Secretario General del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura **568727**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000364-2015-J/ONPE.- Establecen fechas para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Generales 2016 por parte de los partidos políticos y alianzas electorales **568727**

R.J. N° 000366-2015-J/ONPE.- Aprueban formatos para la entrega de la información financiera de aportaciones/ ingresos y gastos de campaña electoral de las organizaciones políticas que participan en la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, representantes peruanos ante el Parlamento Andino, Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales y Alcaldes y Regidores Municipales **568728**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6630-2015.- Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de oficina bajo la modalidad de agencia en el departamento del Cusco **568729**

Res. N° 7322-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Lima, Junín y Huánuco **568729**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 027-2015-CR-GRH.- Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GRH que creó el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional **568730**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 314-2015-GR-LL-GGR/GRTC.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad **568734**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 006-2015-MDEA.- Prorrogan vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes establecidos en la Ordenanza N° 587-MDEA **568735**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 274-MDPP.- Prohíben la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública en las fiestas navideñas y de año nuevo en el distrito **568735**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 022-2015-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Depósito Municipal de Vehículos para el distrito de San Isidro **568737**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 387-MDSMP.- Aprueban el el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **568738**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 298/MDSM.- Prorrogan para el 2016, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, fijados mediante Ordenanza N° 258/MDSM **568739**

Ordenanza N° 303/MDSM.- Otorgan beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2016 **568740**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00182/MDSA.- Establecen fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 **568741**

Ordenanza N° 00183/MDSA.- Aprueban el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016 **568741**

Ordenanza N° 00184/MDSA.- Establecen beneficios administrativos a favor de contribuyentes del distrito que mantengan pendiente el cumplimiento de pago de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas **568742**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 025-2015-AL/CPB.- Aprueban el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial **568743**

Ordenanza N° 026-2015-AL/CPB.- Aprueban la inscripción de vehículos menores que se encuentren circulando en la Provincia de Barranca **568744**

Ordenanza N° 029-2015-AL/CPB.- Modifican el Reglamento de las Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca **568745**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 016-2015-MPC.- Otorgan Amnistía no tributaria para infracciones al tránsito y transporte e internamiento de vehículo en el depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad **568745**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

RR. N°s. 142-2015-CD Y 747-2015-GG/OSIPTEL.- Declaran infundada apelación y confirman sanción de multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas **568644**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 367 y Ordenanza 00177/MDSA.- Aprueban estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, impresión y distribución al domicilio fiscal de los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2016 **568660**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30387**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHACA EN LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de Chaca, con su capital Chaca, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Límites del distrito de Chaca

Los límites territoriales del distrito de Chaca, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, son los siguientes:

POR EL NORTE-NORESTE Y ESTE

Limita con el distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Quesera Orjo (punto de coordenadas UTM 586 607 m E y 8 595 295 m N); continúa en dirección general sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Allpachaca, Huillhuejo, Ichicpucahuayjo, Pagra, Cruz Pampa y Palca con las quebradas Ticllahuayjo, Puncohuayjo, Senjañasca y Runlojan por las cumbres de los cerros Huachococha, Ichipucahuayjo, Huaylla Punta (punto de coordenadas UTM 591 690 m E y 8 591 156 m N), cerros Poros Orjo, Jatun Avanzada en cota 4253, cota 4279, cerros Tinquí Orjo y Sacsahuilca hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenadas UTM 590 982 m E y 8 577 666 m N).

POR EL SURESTE Y SUR

Limita con los distritos de Uchuraccay y Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenadas UTM 590 982 m E y 8 577 666 m N), continúa en dirección general noroeste por la divisoria de aguas del río Pacchanga con el río Luricocha, pasando por las cumbres del cerro Matarojasa, cota 4562, cerro Sailio Orjo hasta alcanzar la señal geodésica 4551 (entre la laguna Angascacha y la laguna Morococha), hasta la cumbre del cerro Corihuilca (punto de coordenadas UTM 585 573 m E y 8 582 568 m N).

POR EL SUROESTE

Limita con el distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Corihuilca (punto de coordenadas UTM 585 573 m E y 8 582 568 m N), continúa en dirección general noroeste por la divisoria de aguas del río Pacchanga (quebrada Parizahuayjo y quebrada Jagao) con el río Mantaro, pasando por la cumbre de los cerros Santiago, Runto Mojo, Chicruruyoc Orjo en cota 4370, hasta la cumbre del cerro Torongana, a partir de este punto, el límite desciende por la estribación noroeste del cerro Torongana hasta la desembocadura del río Pacchanga en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 577 291 m E y 8 587 896 m N).

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la desembocadura del río Pacchanga en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 577 291 m E y 8 587 896 m N), continúa en dirección sureste por el cauce medio del río Pacchanga hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en el río pacchanga (punto de coordenadas UTM 583 163 m E y 8 586 520 m N); a partir de este punto el límite continúa en dirección general noreste aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada sin nombre (punto de coordenadas UTM 583 622 m E y 8 586 807 m N), hasta su nacimiento, desde el cual el límite va en dirección hasta la cumbre del cerro Lango Orjo, de este cerro el límite desciende a la nacimiento de una quebrada sin nombre (punto de coordenadas UTM 585 457 m E y 8 590 365 m N), de este punto el límite prosigue en la dirección aguas abajo por el cauce de la quebrada sin nombre hasta su confluencia con la quebrada Allpachaca (punto de coordenadas UTM 585 043 m E y 8 591 256 m N).

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



m N), de este punto el límite asciende por la estribación sur del cerro Puncojasha hasta alcanzar la cumbre del cerro Pucajasa, y continúa por la línea de cumbres de los cerros Ichu Rutuna, hasta la cumbre del cerro Quesera Orjo (punto de coordenadas UTM 586 607 m E y 8 595 295 m N), punto de inicio de la memoria descriptiva del límite del distrito de Chaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Chaca han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100 000 en la Zona 18 Sur, en el Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide del Sistema Geodésico Mundial de 1984=World Geodetic System-WGS-84; Hoja 2045 (26-ñ), edición 2-IGN, serie: J631, nombre Huanta, año 1972.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Chaca de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Chaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan las nuevas autoridades elegidas por elección popular e instalen en el nuevo distrito de Chaca, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Santillana, correspondiéndole además

el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Santillana constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Chaca, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 3000

Modifícase el artículo 2 de la Ley 3000, que crea el distrito de Santillana en la provincia de Huanta, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Dicho distrito tendrá por capital el pueblo de San José de Secce, y su territorio estará constituido por los siguientes pueblos o anexos: Aranhuy, Marccaraccay, Mosocclaccta y Maihuavilca, limitando por el sur con el distrito de Chaca”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

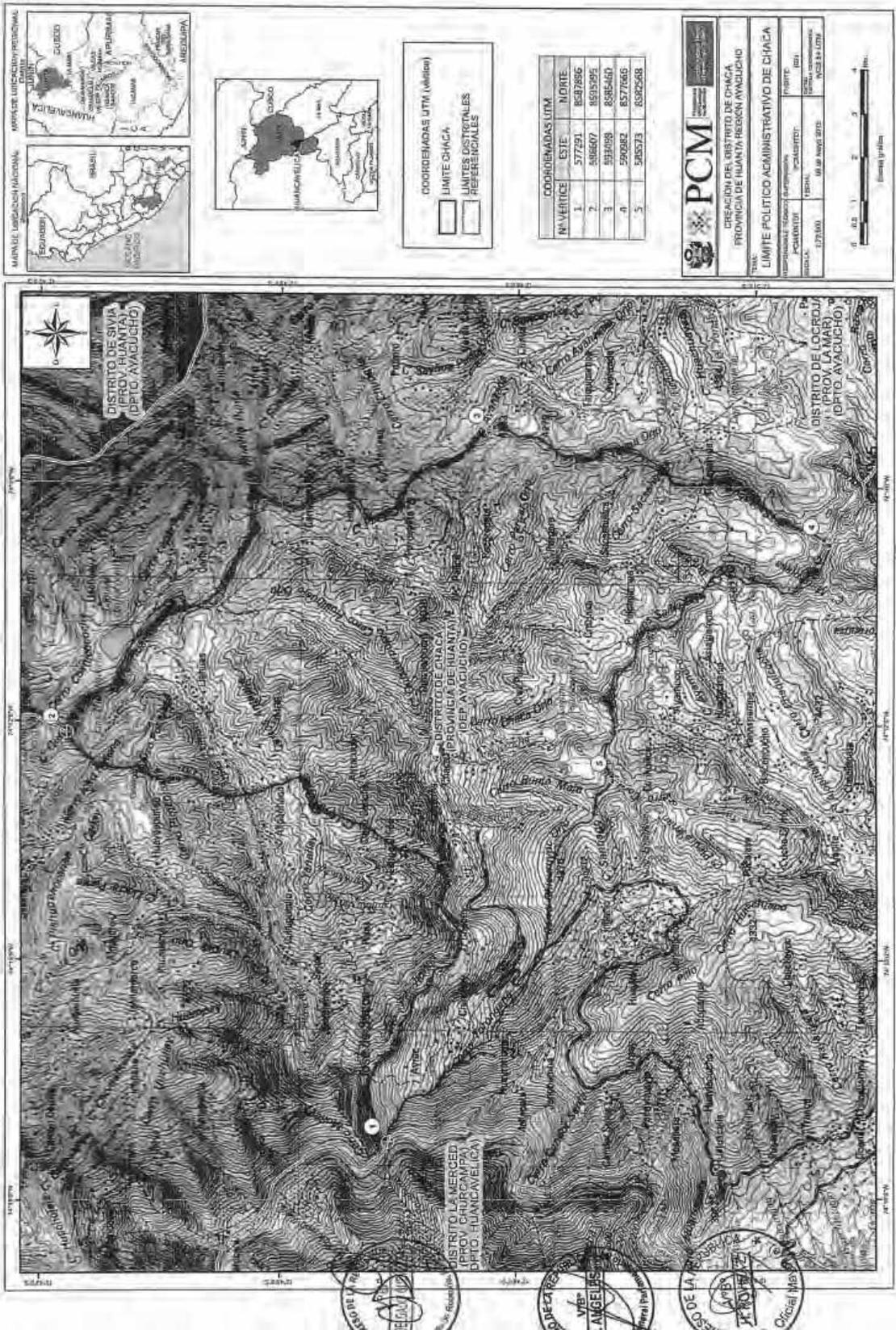
El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



LEY N° 30388

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE ROBLE
EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de Roble, con su capital Puerto San Antonio, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Límites del distrito de Roble

Los límites territoriales del distrito de Roble, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 557 980 m E y 8 655 722 m N con una dirección general Sureste, para luego continuar por la cota 3321 m.s.n.m.; descendiendo por la inflexión de la cota mencionada hasta el punto de coordenadas UTM 563 547 m E y 8 652 910 m N, desde donde continúa aguas abajo por el álveo de una quebrada sin nombre hasta su confluencia con el río Imaybamba.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con la provincia de Huanta (distrito de Ayahuanco), departamento de Ayacucho.

El límite se inicia a partir de la confluencia de una quebrada sin nombre con el río Imaybamba, el límite continúa, con dirección general Suroeste, por el álveo del río Imaybamba aguas arriba hasta el punto de confluencia de las quebradas Quellolloclla y Pucacollpa (punto de coordenadas UTM 563 458 m E y 8 639 680 m N).

POR EL SUR

Limita con la provincia de Huanta (distrito de Ayahuanco), departamento de Ayacucho.

Desde el punto de confluencia de las quebradas Quellolloclla y Pucacollpa (punto de coordenadas UTM 563 458 m E y 8 639 680 m N), el límite continúa por la estribación sur de la cota 3732 m.s.n.m.; sigue con dirección Norte hasta la cota 3857 m.s.n.m., desde donde toma dirección Suroeste uniendo los puntos de coordenadas UTM 556 561 m E y 8 642 599 m N; 553 720 m E y 8 638 902 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE

Limita con la provincia de Huanta (distrito de Ayahuanco) del departamento de Ayacucho y con los distritos de Andaymarca y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite continúa a partir del punto de coordenadas UTM 553 720 m E y 8 638 902 m N, desde donde toma una dirección Noroeste pasando por la divisoria de aguas entre el río Mantaro y la naciente de la quebrada San Antonio uniendo los puntos de coordenadas UTM 551 885 m E y 8 639 740 m N; 550 651 m E y 8 640 810 m N; 548 741 m E y 8 641 660 m N, para ascender hacia el cerro Chanla Cocha, hasta el punto de coordenadas UTM 557 712 m E y 8 643 930 m N, continuando por el cerro Yuracyaco Orjo (punto de coordenadas UTM 548 285 m E y 8 645 178 m N), para luego descender por la estribación este, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre (punto de coordenadas UTM 553 475 m E y 8 645 828 m N). A partir de este punto continúa por la estribación Sur de la cota 3894 m.s.n.m., descendiendo por la estribación norte hasta la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada San Antonio (punto de coordenadas UTM 553 950 m E y 8 650 707 m N), continuando por el álveo de la quebrada San Antonio, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM 555 271 m E y 8 654 815 m N; desde aquí el límite continúa con una dirección general Este, descendiendo por la inflexión de dos montañas sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 557 003 m E y 8 654 039 m N, desde donde asciende en dirección

Norte hasta el punto de coordenadas UTM 557 980 m E y 8 655 722 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Roble han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84; Hojas: 25-n Pampas (1946), edición 1-IGN, serie: J631, año 1970-1971 y 25-n Canaire (2046), edición 1-IGN, serie: J631, año 1994; en los cuales se pueden identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Roble de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Roble.

SÉPTIMA. Modificación de límites del distrito de Tintay Puncu

Quedan modificados los límites del distrito de Tintay Puncu establecidos en el artículo 2 de la Ley 23941, que crea en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, el distrito de Tintay Puncu, en lo que se refiere al límite con el distrito de Roble y conforme a lo descrito en el artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Roble, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Tintay Puncu constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Roble hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

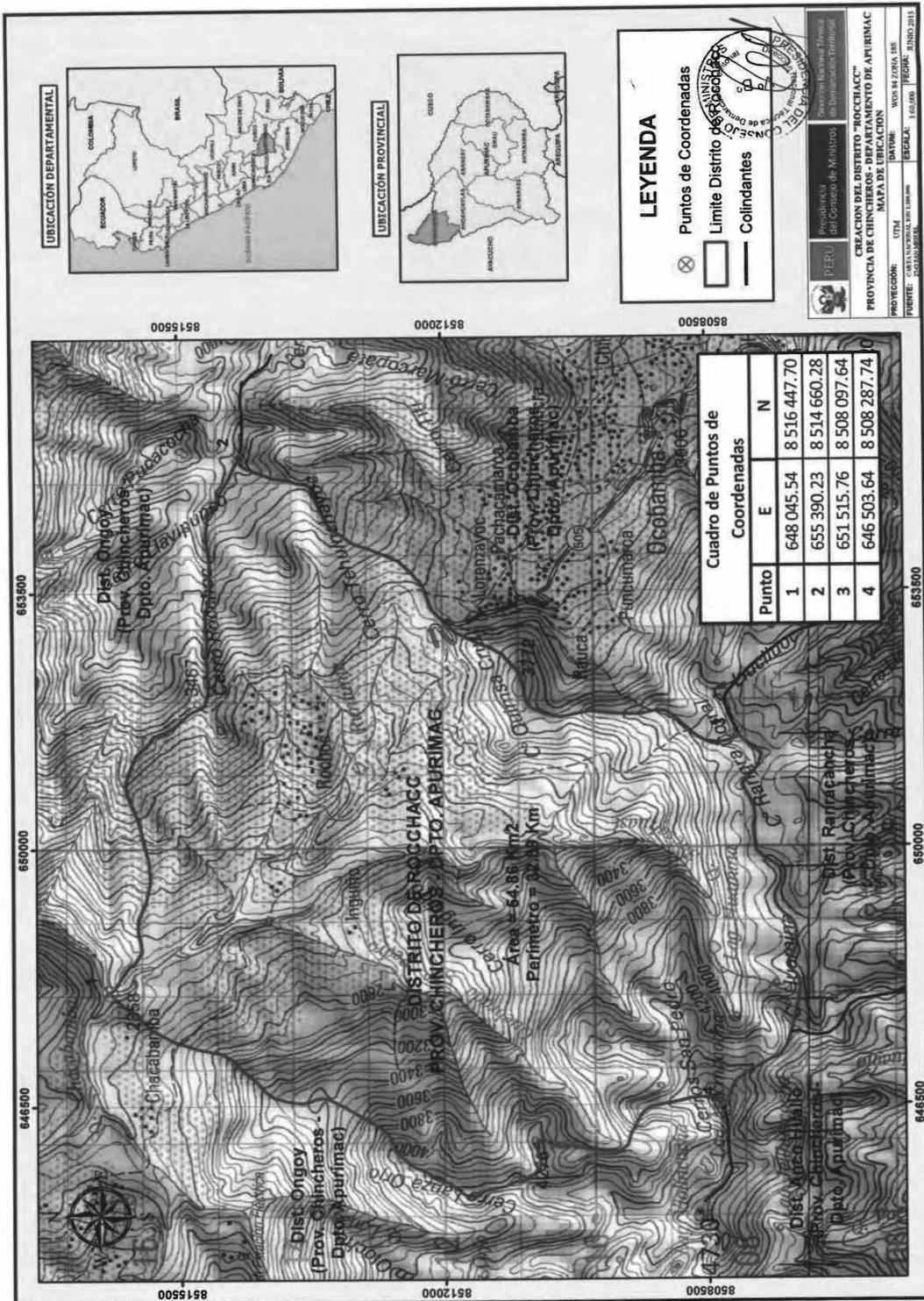
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a propuesta del INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2015-PCM**

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa; siendo que lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un periodo de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que corresponde designar a la persona que se desempeñará como miembro del referido Tribunal, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332 y sus modificatorias, la Ley N° 27594 y el Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALEJANDRO MARTIN MOSCOL SALINAS como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1324291-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 323-2015-ANA**

Expediente : CUT-21747-2015
Materia : Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 016-2015-ANA-DCPRH/GRH mediante el cual la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos remite la propuesta de delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 17° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua como órganos desconcentrados, que a su vez tienen Administraciones Locales de Agua, a través de los cuales ejerce presencia a nivel nacional;

Que, según el artículo 23° numeral 23.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua son aprobados mediante resolución jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de las Autoridades Administrativas del Agua, entre ellas de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Que, con documento del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 005-2015-ANA-DCPRH-GRH/ GSB que recomienda aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° numeral 15° de la Ley N° 29338, corresponde aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 15° numeral 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca

Aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, conforme al mapa anexo y según el siguiente detalle:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local de Agua	Área (Km²)	% AAA	Sede Administrativa	Oficina de Enlace	
XIV	Titicaca	Huancané	6,477.47	13.90	Huancané	-

Artículo 2°.- Publicación en el Portal Institucional

Publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, el documento "Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancañé", que forma parte integrante de la presente resolución y sirve de sustento para la delimitación de la Administración Local de Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1324125-1

Aprueban delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 324-2015-ANA

Expediente : CUT- 21750 -2015
Materia : Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 014-2015-ANA-DCRPH/GRH mediante el cual la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos remite la propuesta de delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 17° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua como órganos desconcentrados, que a su vez tienen Administraciones Locales de Agua, a través de los cuales ejerce presencia a nivel nacional;

Que, según el artículo 23° numeral 23.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua son aprobados mediante resolución jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de las Autoridades Administrativas del Agua, entre ellas de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Que, con documento del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 006-2015-ANA-DCPRH-GRH/GSB que recomienda aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° numeral 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos corresponde aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 15° numeral 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis comprendida en

el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca

Aprobar la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, conforme al mapa anexo y según el siguiente detalle:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local de Agua	Área (Km²)	% AAA	Sede Administrativa	Oficina de Enlace
XIV Titicaca	Ramis	14,738.89	31.64	Ayaviri	Azángaro

Artículo 2°.- Publicación en el Portal Institucional

Publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, el documento "Delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Ramis", que forma parte integrante de la presente resolución y sirve de sustento para la delimitación de la Administración Local de Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1324125-2

AMBIENTE

Disponen publicar la propuesta del "Plan de Acción de Género y Cambio Climático" en el portal web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2015-MINAM

Lima, 15 de diciembre de 2015

Visto, el Informe N° 033-2015-MINAM-DVMDERN de 27 de noviembre de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 315-2015-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de 26 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Congreso de la República aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 4, numeral 1, literal b, de la mencionada Convención establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que, en la Decisión 18/CP.20 "Programa de Trabajo de Lima sobre el Género", adoptada por la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se decide mejorar la aplicación de las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18 invitando a las Partes a fomentar el equilibrio

de género, a promover la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al clima, y a establecer una política climática sensible al género en todas las actividades pertinentes en el marco de la Convención;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Legislativo N° 1013, establece que el Ministerio del Ambiente implementa los acuerdos ambientales internacionales y preside las respectivas comisiones nacionales;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, establece como uno de sus medios de implementación de "Institucionalidad y Gobernanza" de su Objetivo 1, la de considerar el enfoque de género e interculturalidad en relación a la adaptación al cambio climático, en las políticas nacionales y en los planes de desarrollo regional y local;

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado una propuesta del "Plan de Acción de Género y Cambio Climático", que requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, correspondiendo emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta del "Plan de Acción de Género y Cambio Climático", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre la propuesta señalada en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica jsanmiguel@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1323888-1

CULTURA

Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 453-2015-MC**

Lima, 16 de diciembre de 2015

Vistos, el Informe N° 781-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 460-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 947-2015-OGAJ-SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2011-MC de fecha 16 de agosto de 2011, modificada por Resolución Ministerial N° 028-2013-MC de fecha 23 de enero de 2013, así como por Resolución Ministerial N° 213-2014-MC de fecha 30 de junio de 2014, se aprueba el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura;

Que, con Informe N° 460-2015-OGRH-SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos propone la modificación en el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, para el cargo de Director de Órgano Desconcentrado, que conforme al Anexo I adjunta, con la finalidad de lograr un mayor nivel de eficiencia acorde a la nueva estructura organizacional del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 781-2015-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura propuesta por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, además con Memorando N° 3412-2015-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone la modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, adjuntando el detalle del mismo, como el cargo de Director de gestión, que en Anexo II se adjunta;

Que, mediante el Informe 711-2015-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 033-2015-OOM-OGPP-SG/MC, de la Oficina de Organización y Modernización, que considera viable la modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura para dicho cargo, propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 289-2011-MC de fecha 16 de agosto de 2011 y sus modificatorias, conforme a los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1324288-1

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 454-2015-MC**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO, el Memorando N° 3415-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 795-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha resolución, el cual fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 336-2015-MC de fecha 21 de setiembre de 2015;

Que, con Resolución Ministerial N° 453-2015-MC de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 289-2011-MC y sus modificatorias, considerando, entre otros, el cargo de Director de Gestión;

Que, a través del Memorando N° 345-2015-OGRH-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2015, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 190-2015-AE-OGRH-SG/MC, el cual hace uso, mediante el cual se señala que en virtud de la Resolución Ministerial N° 453-2015-MC, corresponde un reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, en cuanto al cambio en los campos “Cargo Estructural” y “Cargo de Confianza”; identificando el cargo de “Director de Museo II” a fin que sea modificado por el cargo de “Director de Gestión”;

Que, con Informe N° 795-2015-OGPP-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2015, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al respecto;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, establece que: “el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo”; asimismo, señala que: “El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces”;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, y su modificatoria, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada

en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1324289-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 518-2015-DE/FAP**

Lima, 16 de diciembre de 2015

Visto el Oficio N° 773-2015/MINDEF/SG de fecha 15 de diciembre de 2015 del Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-60-G841-N° 2627 de fecha 15 de diciembre de 2015 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Ministro de Defensa y su Comitiva, a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, el 17 de diciembre de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Ministro de Defensa y su Comitiva, a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, el 17 de diciembre de 2015:

AERONAVE LEAR JET 45XR FAP 526

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	JAIME OSCAR EYZAGUIRRE BROU	Piloto
NSA: O-9474383	DNI: 43637658	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNIA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico Abordo
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
-----------	---------------------------	--------



NSA: O-9664497 DNI: 10863814
Técnico Inspector FAP JORGE UGAZ VILELA

Mecánico
Abordo

NSA: S-60564988 DNI: 08374709

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US \$ 370.00 x 01 día x 03 personas = US \$ 1,110.00
Total a Pagar = US \$ 1,110.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1324292-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO
N° 363-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se crea el referido Bono como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios y se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Memorándums N°s 1634 y 1709-2015-VIVIENDA/VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar la asignación de mayores recursos presupuestales para la ejecución del Programa Presupuestal Bono Familiar Habitacional, que a la fecha no cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del año fiscal 2015, que permita atender los desembolsos del Fondo MIVIVIENDA S.A. a las Promotoras y Entidades Técnicas, encargadas de la construcción y/o mejoramiento de las viviendas, en el marco del Convenio N° 006-2015-VIVIENDA;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 3543-2015/VIVIENDA-OGPP, señala que en el presupuesto del Ministerio no existen saldos presupuestales suficientes para atender los mayores recursos solicitados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo, por lo que considera necesario gestionar un dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 200 000 000,00), en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 2090-2015/VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita recursos adicionales, para financiar el otorgamiento de aproximadamente 10 000 Bonos Familiares Habitacionales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 200 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para ser destinada al financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 200 000 000,00), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinado a financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional durante el año fiscal 2015, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES	
PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		200 000 000,00
		=====
	TOTAL	200 000 000,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0059 : Bono Familiar Habitacional	
PRODUCTO	3000129 : Familias de bajos recursos aptas, para acceder a viviendas de interés social en condiciones adecuadas	
ACTIVIDAD	5004336 : Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		200 000 000,00
		=====
	TOTAL	200 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1324292-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

DECRETO SUPREMO
N° 364-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, establece que Perú Compras es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece que el funcionamiento, estructura y organización de la Central de Compras Públicas - Perú Compras son definidos en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y normas complementarias;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada con Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos son aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, del mismo modo, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3 de los Lineamientos del citado Decreto Supremo deben seguir, entre los que se encuentran los Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a un Ministerio;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y la Cuadragésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, que consta de tres (03) Títulos, cinco (05) Capítulos, dos (02) Subcapítulos, treinta y uno (31) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y el organigrama de la Entidad; cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo y su Anexo se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de los literales g) y h) del artículo 4, literal f) del artículo 8, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente decreto supremo, los que entran en vigencia el mismo día que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltase al Titular del Pliego de la Central de Compras Públicas - Perú Compras a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

Tercera.- Transferencia de acervo documentario

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) transfiere a la Central de Compras Públicas - Perú Compras el acervo documentario físico y digital correspondiente a los Convenios Marco y a las Compras Corporativas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Cumplido dicho plazo se tiene por implementada la Central de Compras Públicas - Perú Compras para todo efecto.

Cuarta.- Plataformas Tecnológicas

La Central de Compras Públicas - Perú Compras gestiona en su integridad el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y operación de la plataforma tecnológica asociada a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, compras corporativas, y a la administración (registro, modificación y exclusión) de fichas técnicas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; la cual interactúa con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con cualquier otro sistema administrado por OSCE y/o con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF) y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; para el intercambio, consulta y registro de datos que se requiera.

El SEACE constituye el único sistema de intercambio de información, difusión y transacciones electrónicas en materia de contrataciones del Estado.

El OSCE transfiere en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a la Central de Compras Públicas - Perú Compras las bases de datos, software, manuales técnicos y de usuarios, servicios y cualquier otro componente que resulte necesario para la implementación de la plataforma tecnológica de la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Asimismo, el OSCE brindará a la Central de Compras Públicas - Perú Compras el apoyo informático y técnico, así como el acceso al centro de cómputo donde opera su infraestructura tecnológica y demás facilidades que resulten necesarias.

En tanto la Central de Compras Públicas - Perú Compras implementa su plataforma tecnológica, el Listado de Bienes y Servicios Comunes y los Catálogos Electrónicos siguen operando sobre la plataforma del SEACE, para lo cual el OSCE asigna las autorizaciones respectivas a Perú Compras para la administración remota del sistema, en coordinación con la Dirección del SEACE, y conforme a los protocolos de seguridad que correspondan, así como brinda las facilidades que resultan pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1324292-2

EDUCACION**Aprueban Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 091-2015-MINEDU

Lima, 16 de diciembre de 2015

Vistos: el Expediente N° 136539-2015; los Informes N° 268-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 340-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 557-2015-MINEDU/SG-OGAJ, N° 867-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la citada Ley señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente y el área de innovación e investigación. En tal sentido, el artículo 43 de la mencionada Ley establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29944, cuyo objeto es regular las disposiciones, procesos y procedimientos contenidos en la referida Ley; estableciendo en su Décima Segunda Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que sean necesarias para su aplicación;

Que, a través del Oficio N° 1010-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 268-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, el cual sustenta la necesidad de establecer las normas que regulen las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los profesores y ex profesores sujetos a la Carrera Pública Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios de celeridad, simplicidad, eficacia y el debido procedimiento, y promoviendo el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento, por el cual se establece que las entidades públicas aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; por lo que resulta necesario regular el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios para docentes, a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que

consta de siete (7) Capítulos, sesenta (60) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria; la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1324245-2

Aprueban Directiva denominada “Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 901-2015-MINEDU

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, y que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo 17 de la referida Ley, establece que el Consejo de Participación de la Juventud es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, que recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud; señalando además en su artículo 18, que en dicho Consejo están representados los jóvenes hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros;

Que, por su parte, el numeral 3.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establece en Materia de Juventud, la Política Nacional de fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Adicionalmente, en el literal g) de dicho artículo, se dispone que tiene la función de promover y brindar asistencia técnica al proceso electoral al que concurren los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud;

Que, en dicho escenario, mediante Oficio N° 480-2014-MINEDU/DM-SENAJU, la Secretaría Nacional

de la Juventud manifiesta que resulta necesario establecer orientaciones para la asistencia técnica que brinda dicha Secretaría para la creación, conformación e implementación de Espacios de Participación Juvenil;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 005-2015-MINEDU/DM-SENAJU denominada “Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil”, la misma que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1324245-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., para el mejoramiento de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2015-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, las intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura eléctrica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, y el cronograma de ejecución;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante la Carta G-1428-2014 de fecha 25 de noviembre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para el mejoramiento de los siguientes proyectos: i) Suministro, transporte, montaje y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en el Sistema Eléctrico Rural Iquitos Sur (Informe Técnico GP-033-2015); ii) Suministro y montaje para el mejoramiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico Regional San Martín (Informe Técnico GP-034-2015); y, iii) Suministro, transporte, montaje y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en el Sistema Eléctrico Bagua – Jaén Rural y en el Sistema Aislado Chachapoyas Rural (Informe Técnico GP-035-2015);

Que, con el Informe N° 602-2015-MEM/DGER-JEST, el Memorando N° 959-2015-MEM/DGER-JEST, el Memorandum N° 510-2015-MEM/DGER-JPEI y el Informe N° 058-2015-MEM/DGER-JAL, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorandum N° 598-2015/MEM-DGER, emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., hasta por la suma ascendente a S/. 5 249 175,74 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco y 74/100 Nuevos Soles), para el mejoramiento de los siguientes proyectos: i) Suministro y montaje para el mejoramiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico Regional San Martín (Informe Técnico GP-034-2015); y, ii) Suministro, transporte, montaje y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en el Sistema Eléctrico Bagua – Jaén Rural y en el Sistema Aislado Chachapoyas Rural (Informe Técnico GP-035-2015), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, precisando que respecto de los indicados proyectos, la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 013-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de

la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/. 5 249 175,74 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco y 74/100 Nuevos Soles), correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., para el mejoramiento de los siguientes proyectos: i) Suministro y montaje para el mejoramiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico Regional San Martín (Informe Técnico GP-034-2015); y, ii) Suministro, transporte, montaje y puesta en servicio de equipos de protección y maniobra en el Sistema Eléctrico Bagua – Jaén Rural y en el Sistema Aislado Chachapoyas Rural (Informe Técnico GP-035-2015); que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	5004833 Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación
Fuente de Financiamiento:	118 Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias S/. 5 249 175,74
TOTAL	S/. 5 249 175,74 =====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 546-2015-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., PARA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	SUMINISTRO Y MONTAJE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO REGIONAL SAN MARTÍN.	SAN MARTÍN	3,358,776.99
2	SUMINISTRO, TRANSPORTE, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO BAGUA - JAÉN RURAL Y EN EL SISTEMA AISLADO CHACHAPOYAS RURAL.	AMAZONAS CAJAMARCA	1,890,398.75
TOTAL ELECTRO ORIENTE S.A.			5,249,175.74

1324121-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para la ejecución de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2015-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, nuevos sistemas eléctricos de distribución rural, los que deberán

corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; para lo cual, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural, adjuntando el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante, siendo que el costo del proyecto debe ser el registrado en el Formato SNIP que corresponda, y cumpliendo con lo dispuesto por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como las especificaciones propias de la regulación en materia de electrificación rural, que incluye las características técnicas del proyecto, entre otros, y el cronograma de ejecución;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante la Carta G-1345-2015, la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para la ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en la Comunidad de Pumamarca – Hatumpampa, distrito de Tambobamba, provincia de Cotobambas - Apurímac", que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, con el Informe N° 609-2015-MEM/DGER-JEST, el Memorandum N° 970-2015-MEM/DGER-JEST, el Memorandum N° 512-2015-MEM/DGER-JPEI y el Informe N° 059-2015-MEM/DGER-JAL, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorandum N° 599-2015/MEM-DGER, emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, hasta por la suma ascendente a S/. 1 938 029,84 (Un millón novecientos treinta y ocho mil veintinueve y 84/100 Nuevos Soles), para la ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en la Comunidad de Pumamarca – Hatumpampa, distrito de Tambobamba, provincia de Cotobambas - Apurímac", que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, precisando que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 y los literales b) y d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 014-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/. 1 938 029,84 (Un millón novecientos treinta y ocho mil veintinueve y 84/100 Nuevos Soles), correspondientes a la Fuente de Financiamiento

118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para la ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en la Comunidad de Pumamarca – Hatumpampa, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas - Apurímac"; que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	5004833 Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
Fuente de Financiamiento:	118 Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias <i>S/.</i> 1 938 029,84
TOTAL	<i>S/.</i> 1 938 029,84 =====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 547-2015-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.,
PARA SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA - HATUMPAMPA, DISTRITO DE TAMBOMBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	APURIMAC	1,938,029.84
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		1,938,029.84

1324120-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos boliviano y peruanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 225-2015-JUS**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 178-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano boliviano MOISÉS VALLEJOS ARROYO, formulada por el Juzgado Mixto Liquidador y Unipersonal de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 18 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano boliviano MOISÉS VALLEJOS ARROYO, para ser procesado por la presunta comisión del delito Aduanero en su modalidad de Contrabando con agravantes, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 51 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 178-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433, del 23 de diciembre de 2004, ratificada por Decreto Supremo N° 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano boliviano MOISÉS VALLEJOS ARROYO, formulada por el Juzgado Mixto Liquidador y Unipersonal de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Aduanero en su modalidad de Contrabando con agravantes, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324292-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 226-2015-JUS**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 185-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana AMANDA JULIA RIVERA HEREDIA, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana AMANDA JULIA RIVERA HEREDIA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Estafa, en agravio del Banco de Comercio (Expediente Nº 107-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 185-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana AMANDA JULIA RIVERA HEREDIA, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio del Banco de Comercio y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324292-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 227-02015-JUS**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 133-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL SALINAS GUERRA, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL SALINAS GUERRA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carmen Rosa Pérez Vásquez (Expediente Nº 63-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 133-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL SALINAS GUERRA, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carmen Rosa Pérez Vásquez, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324292-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 228-2015-JUS**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 136-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ROSARIO NIEVES MUÑOZ GUTIÉRREZ, formulada por el Colegiado B de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 07 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ROSARIO NIEVES MUÑOZ GUTIÉRREZ, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado y contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Zheng Rong Liu Hu y Yuan Liao Xia (Expediente N° 75-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 136-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ROSARIO NIEVES MUÑOZ GUTIÉRREZ, formulada por el Colegiado B de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Calificado y contra el Patrimonio, Robo Agravado, en agravio de Zheng Rong Liu Hu y Yuan Liao Xia y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324292-9

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0325-2015-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 122-2015-JUS-CMAN/SE-JMV y el Oficio N° 2188-2015-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Oficio N° 2830-2015-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 804-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR se establece como uno de los componentes del Plan Integral de Reparaciones al Programa de Reparaciones Colectivas y en el inciso b) del artículo 7° de la misma ley se establece como beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 2188-2015-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N° 122-2015-JUS-CMAN/SE-JMV mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para cinco (05) convenios suscritos con Gobiernos Locales, de los cuales uno (01) corresponde a un proyecto productivo y cuatro (04) contienen proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Oficio N° 2830-2015-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 500 000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), emitiendo opinión favorable;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 500 000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 050 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4.2 3.1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1323535-1

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2015-MIMP

Mediante Oficio N° 3648-2015-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 257-2015-MIMP, publicada en la edición del día 5 de diciembre de 2015.

En los Vistos de la Resolución Ministerial;

DICE:

“Vistos, el Informe N° 02-2015-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC (...)”

DEBE DECIR:

“Vistos, el Informe N° 02-2015-MIMP/DGFC-DIBP-JAC (...)”

1323907-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2015-PRODUCE

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-513-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 423-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00220-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Reporte N° 58-2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al 13 y 14 de diciembre de 2015, señalando que se registró tres importantes zonas de pesca de anchoveta: frente a Chimbote (08°30' S - 09°00'S), Chancay - Callao (11°30' S - 12°00'S) y entre Cerro Azul - Pisco (13°00' S - 13°30' S), todas estas zonas de 05 a 20 millas náuticas (mn). Las mayores incidencias de ejemplares juveniles se registraron frente a Chimbote (19%), Chancay - Callao (12%) y Cerro Azul - Pisco (15%), por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en las áreas comprendidas entre los 08°30' LS - 09°00' LS, 11°30' LS - 12°00' LS y 13°00' LS - 13°30' LS, todas estas zonas de 05 a 20 millas de la costa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) De los 08°30' LS a los 09°00' LS, frente a Chimbote, de las 05 a 20 millas de la costa;
- b) De los 11°30' LS a los 12°00' LS, frente a Chancay – Callao, de las 05 a 20 millas de la costa; y,
- c) De los 13°00' LS a los 13°30' LS, frente a Cerro Azul – Pisco, de las 05 a 20 millas de la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1324243-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°411-2015-PRODUCE**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-514-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 424-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00221-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Informe de la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta en la región Norte – Centro del mar peruano (17 de noviembre - 15 de diciembre 2015)", señalando, entre otros: i) del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2015 los desembarques de anchoveta alcanzaron aproximadamente las 705 mil toneladas, que representa al 64% de la cuota establecida; ii) al inicio de la temporada, la anchoveta se distribuyó longitudinalmente desde las 5 mn hasta las 50 mn de la costa; mientras que a partir de diciembre se replegó dentro de las 20 mn, principalmente entre Salaverry y Callao; iii) al inicio de la temporada se presentaron porcentajes de juveniles mayores del límite de tolerancia (>10%), principalmente entre Callao y Pisco, en el resto del mes los juveniles no superaron el mencionado límite; iv) el arribo de ondas Kelvin a fines de noviembre e inicios de diciembre, originó la mezcla de los cardúmenes de anchoveta entre adultos y juveniles, por lo que se presentó una significativa incidencia de estos últimos, principalmente entre Pimentel (06°S) y Huarmey (10°S); por lo que recomienda prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de

anchoveta, en el área marítima comprendido, entre los 07°00'S y 09°59'S, por un período de quince (15) días, como medida de protección a esta fracción de la población, dada la recurrente presencia de ejemplares juveniles;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de quince (15) días calendario, en el área de pesca comprendida entre los 07°00' a 09°59' LS, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, entre los 07°00' a 09°59' LS.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1324290-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”

DECRETO SUPREMO
N° 070-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, fue adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324291-3

Ratifican la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”

DECRETO SUPREMO
N° 071-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” fue firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010; y aprobada por Resolución Legislativa N° 30386, del 15 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010; y aprobada por Resolución Legislativa N° 30386, del 15 de diciembre de 2015, confirmando igualmente la declaración formulada por el Estado peruano al momento de la suscripción de la Convención.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el

texto íntegro de la Convención, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324292-3

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar”

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 300-2015-RE

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar**” fue suscrito en la ciudad de Minsk, República de Belarús, el 20 de octubre de 2011;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico - Militar**”, suscrito en la ciudad de Minsk, República de Belarús, el 20 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324291-6

Dan por terminada designación de Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1153/RE-2015

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N.° 083-2013-PCM, se ha constituido la Comisión Multisectorial de Eventos

para promover la Imagen del País, adscrita al Ministerio del Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es promover, apoyar, coordinar y participar en la organización de eventos, para promover el turismo y la inversión privada, sean estos de naturaleza empresarial, recreativa, académica, social, deportiva, cultura y otros similares, con el fin de promover la imagen país;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0779-2013-RE, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, entonces Director General de Promoción Económica, como Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0766-2015-RE, se da término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, como Director General de Promoción Económica, el 31 de agosto de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0767-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Promoción Económica, a partir del 1 de setiembre de 2015;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5696, del Despacho Viceministerial, de 2 de noviembre de 2015; y el Memorando (DPE) N.° DPE0755/2015, de la Dirección General de Promoción Económica, de 28 de setiembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi como Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País, a partir de la fecha.

Artículo 2. Designar al Director General de Promoción Económica como Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324210-1

Designan miembro del Directorio Ejecutivo y representantes del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1168/RE-2015

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTA:

La Nota (PBPE-DENCP) N° 008-2015, de 3 de noviembre de 2015, del Director Ejecutivo del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 170-2004-RE se estableció la conformación peruana del Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador;

Que, conforme al artículo segundo de la mencionada Resolución, el Director Ejecutivo del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador integra el Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, el Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y el Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador;

Que, por Resolución Ministerial N° 0339-2015/RE se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Forsyth Mejía, como Director Ejecutivo del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, a partir del 25 de mayo de 2015;

Que, mediante el documento de Vista y conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Suprema N° 170-2004-RE, el referido Director Ejecutivo ha señalado los nombres de los representantes del Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la citada Resolución Suprema, la designación de los miembros a que hace referencia el considerando anterior se realizará a través de Resolución Ministerial del sector Relaciones Exteriores;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010/RE y la Resolución Suprema N° 170-2004-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Embajador Harold Forsyth Mejía, Director Ejecutivo del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, como miembro del Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador y del Grupo Binacional de Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador.

Artículo 2.- Designar como representantes para el año 2015, ante el Directorio Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, a las siguientes personas:

- Señor Fausto Blas Espinoza, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, por el sector público.
- Señora Julia Vásquez Valcárcel, representante de la Cámara de Comercio de Loreto, representante del sector privado, elegido por las Cámaras de Comercio de la zona.
- Señor Reynaldo Hilbeck Guzmán, Gobernador del Gobierno Regional de Piura, representante de la región fronteriza, elegido por los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Designar como representantes para el año 2015, ante el Directorio Ejecutivo del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador, a las siguientes personas:

- Arquitecta Rosa Herrera Costa, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, como representante del sector público.
- Señor Edmundo Rodríguez-Frías Benza, Presidente de la Cámara de Comercio de Piura, representante del sector privado, elegido por las Cámaras de Comercio de la zona.

- Señor Oscar Miranda Martino, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, representante de la región fronteriza, elegido por las Municipalidades Provinciales.

Artículo 4.- Designar como representantes para el año 2015, ante el Grupo Binacional de la Promoción de la Inversión Privada Perú-Ecuador, a las siguientes personas:

- Señor Juan Carlos Cuglievan Balarezo, señor Juan Francisco Helguero Gonzáles y señor Carlos Chávez Salas, representantes del sector privado de la zona fronteriza.
- Señor Miguel Arbulú Alva y señor Rafael Arosemena Cilloniz, representantes del sector privado nacional.
- Señora Araceli Ríos Barzola, representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324228-1

Amplían autorización de viaje de técnicos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1172/RE-2015

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1067-2015-RE, se autorizó el viaje en comisión de servicios, de los señores Adolfo Pumasupa Aucapuri, Juan Carlos Alba Barrionuevo y Marco Antonio Espejo Gonzales, técnicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2015;

Que, por necesidad del Servicio, es necesario que se amplíe en ocho días el viaje en comisión de servicios, de los referidos técnicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 6603, del Despacho Viceministerial, de 14 de diciembre de 2015, y (SGG) N° 3797, del Despacho del Secretario General, de 11 de diciembre de 2015; y los Memorandos (OGI) N° OGI0389/2015, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 11 de diciembre de 2015; y (OPR) N° OPR0393/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de diciembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario a la presente ampliación;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar en ocho días el viaje, en comisión de servicios, de los señores Adolfo Pumasupa Aucapuri, Juan Carlos Alba Barrionuevo y Marco Antonio Espejo Gonzales, técnicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a la ciudad de Santiago, República de Chile, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434 Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15)

días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Diferencia de tarifa, cambio de fecha US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Adolfo Pumasupa Aucapuri	985,00	185,00	8	1 480,00
Juan Carlos Alba Barrionuevo	985,00	185,00	8	1 480,00
Marco Antonio Espejo Gonzales	985,00	185,00	8	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados técnicos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1324228-2

Salud

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

DECRETO SUPREMO
N° 039-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9 del texto constitucional precisa, que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señala que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el numeral XIV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, establece que la información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161 dispone modificar el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, estableciendo que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo como Organismo del Poder Ejecutivo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas establece que la Ley tiene por objeto crear

el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley, dispone la creación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las Historias Clínicas Electrónicas dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, en virtud de ello, es necesario establecer una normativa reglamentaria referida al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, toda vez que permitirá organizar y mantener el registro de las Historias Clínicas Electrónicas, estandarizar los datos y la información clínica, asegurar la disponibilidad de la información clínica para el paciente o su representante legal y para los profesionales de salud autorizados en el ámbito estricto de la atención de salud al paciente entre otras; a fin de mejorar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas," que consta de siete (7) Títulos, ochenta y tres (83) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

"REGLAMENTO DE LA LEY N° 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención al RENHICE, se entenderá que alude al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a los pacientes o usuarios de salud, su representante legal, a los profesionales de la salud, a los establecimientos de salud y a los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos comprendidos en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que emplean historias clínicas electrónicas, así como todas las personas que laboren en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase las siguientes definiciones y acrónimos conforme se señalan a continuación:

Definiciones operativas:

a) Acreditación de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.- La acreditación es la verificación positiva que el sistema de información de historias clínicas electrónicas que usa un establecimiento de salud o conjunto de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo se sujeta a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y por la Autoridad Nacional de Salud en otras normas complementarias.

b) Auditoría de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.- Es el proceso programado o inopinado mediante el cual la Autoridad Nacional de Salud recopila, verifica, analiza y evalúa evidencias para determinar si el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el uso de su sistema de información de historias clínicas electrónicas, cumplen con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias, así como con las medidas de seguridad y requisitos técnicos de interoperabilidad.

c) Asistencia técnica.- Es el proceso mediante el cual se brinda las orientaciones técnicas necesarias a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para la implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas a nivel nacional, regional y local.

d) Autenticación de la identidad del usuario del RENHICE: Es el proceso por el cual se verifica la identidad de una persona natural, para acceder al RENHICE.

e) Autoridad Nacional de Salud: Es el Ministerio de Salud, organismo rector del Sector Salud.

f) Autoridad Regional de Salud: Son las direcciones regionales de salud (DIREAS), gerencias regionales de salud (GERESAS), o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales. En el caso de Lima Metropolitana corresponde a las direcciones de salud (DISAS).

g) Autorización de acceso del paciente o usuario de salud o de su representante legal: Es el consentimiento que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de la salud para acceder a su información clínica, a través del RENHICE conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el presente Reglamento.

h) Certificado digital: Es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, la cual vincula dos claves con una persona determinada confirmando su identidad.

i) Datos de filiación: En el RENHICE los datos de filiación son la información personal del paciente o usuario en salud, contenida en la historia clínica electrónica, referida a los nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, dirección, distrito, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre. Además, incluyen los nombres, apellidos, el tipo y número de documento de identificación del representante legal cuando corresponda.

j) Documento nacional de identidad electrónico (DNIe): Es un documento nacional de identidad, emitido por el RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente, la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos.

k) Historia clínica electrónica: Es la historia clínica cuyo registro unificado y personal, multimedia, se encuentra contenido en una base de datos electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, registrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional de la salud que interviene en la atención.

l) Historia clínica informatizada: Es la historia clínica soportada en medios electrónicos que permiten su almacenamiento, actualización y recuperación, en una amplia gama de posibilidades para el uso de la información clínica, procesos y metodologías estandarizadas. Dicha historia clínica no utiliza la firma digital para refrendar su contenido.

m) Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas: Es el proceso por el

qual los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo realizan las gestiones necesarias con la finalidad de disponer de un sistema de información de historias clínicas electrónicas que les permitirá interoperar con el RENHICE.

n) Información clínica: Es toda información contenida en una historia clínica electrónica, que registra el profesional de la salud que atiende al paciente, concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluida la información complementaria (resultados de exámenes auxiliares y otros). No incluye los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la información clínica constituye datos sensibles.

La información clínica a su vez contiene información clínica básica y también información clínica sensible.

o) Información clínica básica: Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente referida a los antecedentes generales, patológicos y familiares más importantes, como alergias, diagnósticos anteriores, medicación, cirugías previas, grupo sanguíneo, que proporcionen información básica para la atención de salud ante una situación de emergencia, la misma a la que el profesional de la salud podrá acceder a través del RENHICE, desde un terminal en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, sin la autorización de acceso del paciente o usuario de salud, sólo en casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas.

p) Información clínica sensible: Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud y que este haya determinado como tal, la misma que puede estar referida a su genética, sexualidad, paridad, cirugías, enfermedades infecciosas como VIH, de transmisión sexual; y otras que por su naturaleza son temas sensibles para el paciente por las características físicas, morales o emocionales que pudieran presentar, así como los hechos o circunstancias que se pudieran generar en su vida afectiva, familiar o esfera íntima; y a la que solamente se debe acceder con su autorización expresa.

q) Instituto de Gestión de Servicios de Salud: Es un organismo público ejecutor creado mediante Decreto Legislativo N° 1167, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal.

r) Médico tratante: Es el médico que tiene bajo su responsabilidad la atención de un paciente.

s) Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE: Son aquellas personas que por su labor u oficio acceden directa o indirectamente a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y que producto de ello se encuentran obligadas a guardar confidencialidad de dicha información, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas dadas en el ordenamiento jurídico. No están incluidos en esta definición los usuarios del RENHICE.

t) Profesionales de la salud: Son aquellos como el médico, enfermera, odontólogo, obstetra, psicólogo, nutricionista, entre otros, facultados para acceder a la historia clínica de un paciente o usuario de salud, y registrar en ella la atención que le brindan en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

u) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información: Es la parte del sistema integral de gestión, basado en un enfoque de riesgo del negocio para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye la estructura organizacional, políticas, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos.

v) Usuario del RENHICE: Paciente o usuario de salud o su representante legal que autoriza que se pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y de los sistemas de información

de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo en los que se atendió, según lo establecido en el presente Reglamento. También es el profesional de salud que es autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, salvo en los supuestos contemplados en el presente Reglamento, para que acceda a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas correspondiente desde un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Acróminos:

- a) DIRESA: Dirección Regional de Salud
- b) DISA: Dirección de Salud
- c) GERESA: Gerencia Regional de Salud
- d) IGSS: Instituto de Gestión de Servicios de Salud
- e) IPRESS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- f) ONGEI: Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
- g) PIDE: Plataforma de Interoperabilidad del Estado
- h) RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- i) SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud

TÍTULO II EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 4.- Objetivos del RENHICE

Además de los objetivos señalados en la Ley, se establecen los siguientes:

- a) Establecer los mecanismos que garanticen la protección de datos personales en el proceso de atención de salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que implementan el uso de las historias clínicas electrónicas.
- b) Optimizar el uso de recursos y reducir la duplicidad de procedimientos de apoyo al diagnóstico que ya han sido aplicados al paciente o usuario de salud.

Artículo 5.- Principios del RENHICE

Son aplicables al RENHICE y su funcionamiento los siguientes principios:

a) Autonomía para la autorización de acceso

La autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de salud que lo atiende, para la visualización o lectura de sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, debe ser dado con la capacidad autónoma, libre y de manera informada, en concordancia con las exigencias de la normativa en materia de salud y con las obligaciones dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

b) Disponibilidad

La continuidad de la operatividad del sistema informático del RENHICE debe brindar y garantizar el acceso fácil, gratuito y seguro de los usuarios del RENHICE.

c) Veracidad

La información accedida a través del RENHICE debe corresponder con la consignada en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud al momento de atenderse en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para recibir la atención.

d) Confidencialidad

Todas aquellas personas que acceden a la información clínica disponible a través del RENHICE, deben mantener la obligación de confidencialidad de dicha información según el mandato de Ley y del presente Reglamento, además de la obligación del secreto profesional correspondiente.

e) Accesibilidad

El paciente o usuario de salud como titular de su información clínica tendrá en todo momento derecho a acceder para visualizar sus datos de filiación registrados, así como a su información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE.

f) Seguridad

El RENHICE y los sistemas de información de historias clínicas electrónicas se enmarcan dentro de un sistema de gestión de la seguridad de la información, que garantiza la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los propietarios de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas.

g) Finalidad de uso

Toda información disponible a través del acceso al RENHICE, en especial la referida a la información clínica de los pacientes o usuarios de salud, no puede ser utilizada o tratada para un uso distinto del autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, o autorización dada por ley. El uso debe ser para fines lícitos y en salvaguarda de los derechos constitucionales y legales que tiene el paciente o usuario de salud a la privacidad y a la protección de sus datos personales.

Artículo 6.- Autoridad competente

El Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, es la autoridad competente para regular, organizar, implementar y supervisar el accionar del RENHICE, así como para regular y supervisar el accionar de los diversos actores involucrados en su funcionamiento, implementación y uso, en cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Salud en el RENHICE

Las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, son las siguientes:

- a) Ejercer la titularidad de la base de datos del RENHICE,
- b) Conducir, regular y administrar el RENHICE, y promover junto con los gobiernos regionales su implementación progresiva.
- c) Acreditar y supervisar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
- d) Suscribir convenios interinstitucionales o de cooperación técnica necesarios para la implementación y operación del RENHICE.
- e) Determinar e implementar el proceso de identificación y autenticación de la identidad del usuario para el acceso al RENHICE y a los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.
- f) Supervisar que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo aseguren la protección de los datos de filiación e información clínica involucrados en el funcionamiento e interoperabilidad de sus sistemas de información.
- g) Promover la implementación progresiva de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.
- i) Las demás competencias establecidas en la Ley.

Artículo 8.- Conducción del RENHICE

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI), o la que haga sus veces, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios.

Artículo 9.- Procesos del RENHICE

Los procesos principales que se desarrollan para el funcionamiento adecuado del RENHICE son los siguientes:

- a. Gestión del modelo de información y de la infraestructura tecnológica del RENHICE
- b. Gestión del desempeño del RENHICE
- c. Gestión de los servicios de autenticación del RENIEC
- d. Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas

e. Supervisión y auditoría de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas

f. Administración del acceso a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

g. Asistencia técnica y soporte a los Usuarios del RENHICE

Artículo 10.- Información contenida en el RENHICE

El RENHICE, respecto a la información del paciente, contiene únicamente la información referida a:

- La identificación estándar de dato en salud N° 003, "Usuario de salud en el sector salud" correspondiente al número de documento nacional de identidad del paciente o usuario de salud;

- La identificación estándar de dato en salud N° 004, "Establecimiento de salud y de servicio médico de apoyo en el sector salud" correspondiente al código único del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, del establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo que le ha generado una historia clínica electrónica; y

- La dirección electrónica que permite identificar y ubicar la historia clínica electrónica y el sistema de información que la tiene alojada, del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde el paciente ha sido atendido.

El Ministerio de Salud podrá incorporar en el RENHICE información adicional, de considerarlo necesario para mejorar su funcionamiento. Dicha información estará referida únicamente a los datos de filiación del paciente.

Esta información es por cada paciente o usuario de salud con historia clínica electrónica generada en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 11.- De la Información brindada por el RENHICE al Sistema Nacional de Salud

El Ministerio de Salud debe asegurar que el RENHICE cuente con la capacidad tecnológica necesaria de brindar información al Sistema Nacional de Salud para el diseño y aplicación de políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 4 de la Ley.

La información que se brinde al Sistema Nacional de Salud está referida a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 12.- Obligación de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Todo establecimiento de salud público, privado o mixto, que cuente con un sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá acreditarlo, de manera obligatoria ante el Ministerio de Salud o la Autoridad Regional de Salud, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, que brindan atención reiterada a los mismos usuarios de salud o pacientes, y que por la naturaleza del servicio que brindan, deben llevar el registro seriado de dichas atenciones en historias clínicas, y que para tal fin empleen historias clínicas electrónicas, están sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior. Lo dispuesto no aplica a los servicios médicos de apoyo que funcionan dentro de un establecimiento de salud.

CAPÍTULO III

ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 13.- De los medios de acceso al RENHICE

El acceso al RENHICE se podrá realizar sólo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o de los servicios médicos de apoyo, y a través del sistema de información propio del RENHICE, según las diferentes reglas de autorización de acceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

El RENHICE utiliza la PIDE para el acceso a la información clínica del paciente o usuario de salud contenida en los sistemas de información de historias

clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Artículo 14.- Acceso de usuarios del RENHICE

Cada paciente o usuario de salud, según su necesidad, accede a su historia clínica electrónica usando el sistema de información del RENHICE. También puede brindar autorización de acceso durante la atención a sus historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo distintos del que le brinda la atención, si es que el profesional de la salud que lo atiende necesita visualizar o leer dichas historias clínicas electrónicas. En todos los casos, el paciente o usuario de salud utiliza los mecanismos de autenticación establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Los profesionales de salud solamente acceden al RENHICE cuando brindan la atención, a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Para dicho acceso es necesario que el paciente o usuario de salud le otorgue previa y expresamente su autorización de acceso. El profesional de salud que atiende, accede al RENHICE cumpliendo con los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 15.- De la infraestructura tecnológica del RENHICE

El Ministerio de Salud planifica, implementa, opera y mantiene la infraestructura tecnológica a través de la cual se realizará la recepción, almacenamiento, consulta, verificación, administración, transmisión y seguridad de la información contenida y accesible a través del RENHICE.

TÍTULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LAS HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 16.- Sistema de información de historias clínicas electrónicas

Todo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con historias clínicas electrónicas debe acreditar obligatoriamente su sistema de información para acceder al RENHICE.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, permite que cada paciente o usuario de salud, nuevo o continuador, pueda ser atendido con su historia clínica electrónica, pero además si el paciente o usuario de salud lo autoriza permite que el médico tratante pueda acceder a través del RENHICE, a visualizar o leer sus otras historias clínicas electrónicas generadas en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, debe estar diseñado para presentar a requerimiento y por separado los datos de filiación, la información clínica, la información clínica básica, y la información clínica sensible de cada historia clínica electrónica.

Artículo 17.- De la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud públicos o servicios médicos de apoyo

Para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo públicos del país, el gobierno nacional, gobiernos regionales, locales e instituciones públicas, deben realizar la planificación necesaria e incluirla en los presupuestos anuales correspondientes.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 18.- Responsabilidad de la Autoridad Nacional de Salud

El Ministerio de Salud es responsable de acreditar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas



de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados y mixtos del país, que cuenten con dicho tipo de historia clínica; y de supervisar la implementación conforme a lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, cumpliendo con los criterios establecidos para acreditar, y garantizando que se resguarda la reserva, privacidad y confidencialidad de la información clínica contenida en estas.

Artículo 19.- Responsabilidad de la Autoridad Regional de Salud.

Las direcciones regionales de salud, gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y Lima Metropolitana, supervisan, promocionan e implementan progresivamente el uso de la historia clínica electrónica en cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que emita el Ministerio de Salud. Asimismo, participan en la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos de su ámbito.

Artículo 20.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE

El Ministerio de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE. La Autoridad Regional de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE, de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, de su jurisdicción, bajo las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 21.- Requisitos básicos para el proceso de acreditación del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Como parte de los requisitos básicos para el proceso de acreditación de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben cumplir con:

a. El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar inscrito obligatoriamente en el Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces y deberá cumplir con lo señalado en la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente.

b. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe cumplir con las identificaciones estándar de datos de salud aprobados con el Decreto Supremo N° 024-2005-SA y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

c. El sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá contar con la capacidad tecnológica necesaria de brindar información al Sistema Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe interoperar con los servicios de identificación de datos personales que brinda el RENIEC para el presente Reglamento.

d. Los requisitos mínimos de interoperabilidad establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

e. Los requisitos mínimos de la seguridad de la información referidos en el artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, la Base de Datos o el sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo deberán registrarse ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP.

f. Incorporar la firma digital en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, conforme a lo establecido en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

g. Una estructura de datos que separe los datos de filiación del paciente o usuario de salud de la información

clínica correspondiente a sus atenciones, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la prestación de una atención asistencial al titular de la historia clínica electrónica, y que permita identificar la información clínica básica y la información clínica sensible.

h. El registro en la historia clínica electrónica se hará únicamente como consecuencia de la atención de salud al paciente o usuario de salud.

i. La implementación de mecanismos que permitan el acceso y disponibilidad para asegurar la continuidad de las atenciones de salud.

j. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar con terminales para acceso, en cada consultorio de atención; en cada piso de hospitalización; en emergencia y en cada unidad productora de servicios de salud que generen información clínica del paciente.

k. Los demás criterios que el Ministerio de Salud establezca en las normas específicas y complementarias que sean necesarias en materia de gestión de la historia clínica electrónica, identificación, autenticación de las personas, seguridad de la información e interoperabilidad para acceder al RENHICE.

Artículo 22.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas por la Autoridad Regional de Salud

El Ministerio de Salud establecerá el procedimiento mediante el cual faculta a la Autoridad Regional de Salud a llevar a cabo la acreditación de los sistemas de información de su jurisdicción. Para ello verificará periódicamente que cuenten con las capacidades y competencias para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, y desarrollará previamente las acciones de capacitación y asistencia técnica necesaria, y de acompañamiento técnico, conforme a lo señalado en la norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 23.- Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, que usan historias clínicas informatizadas, deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas para la acreditación establecida por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 24.- Implementación de los sistemas de información de los servicios médicos de apoyo

Los servicios médicos de apoyo que no generen historias clínicas electrónicas no se encuentran obligados a acreditar su sistema de información.

Los servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que brindan atenciones continuas o repetidas y que por la naturaleza de su servicio generen historias clínicas electrónicas o informatizadas deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas y acreditar obligatoriamente éste para acceder al RENHICE, según lo señalado por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 25.- Obligatoriedad de adecuar el sistema de información de historias clínicas electrónicas al RENHICE

Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo público, privado o mixto, que cuente con historias clínicas electrónicas o informatizadas están obligados a formar parte del RENHICE. Para ser parte del RENHICE deberán adecuar y acreditar su sistema de información de historias clínicas electrónicas, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la aprobación del procedimiento que establecerá el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Implementación en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con historias clínicas manuscritas

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que cuenten con historias clínicas manuscritas deberán de implementar en forma progresiva la historia clínica electrónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y su implementación debe seguir los estándares para la acreditación de su sistema de información de historias clínicas electrónicas ante el RENHICE.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 27.- Del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e Informática, o la que haga sus veces, establece los requisitos técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger y salvaguardar la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de la seguridad de la información.

Artículo 28.- De los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Con el objeto de proteger la información clínica accedida a través del RENHICE, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establecerán en sus sistemas de información, las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, intercambio y acceso no autorizado, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Asimismo, cumplirán con las medidas de seguridad exigidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, su directiva de seguridad de la información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 29.- Registro y resguardo de la prestación de servicios de salud

Los sistemas de información de historias clínicas electrónicas deberán de registrar y resguardar la información derivada de la prestación de servicios de salud en forma de documentos electrónicos estructurados e inalterables de acuerdo a la directiva de acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 30.- De la seguridad en el RENHICE

En relación a los aspectos de seguridad, el RENHICE administrado por el Ministerio de Salud debe implementar para el funcionamiento de los diversos sistemas de información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo como mínimo:

a. Redes privadas virtuales y esquemas de autenticación de la identidad de los profesionales de la salud emitidos por una Entidad de Certificación conforme a lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°052-2008-PCM y sus modificatorias.

b. Mecanismos físicos y tecnológicos necesarios para mitigar los riesgos de pérdida, modificación y/o alteración de la información durante todo el registro y/o acceso a los datos de filiación e información clínica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

c. Guías y formatos técnicos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, quienes deberán basarse en estos documentos para su implementación.

d. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

En relación a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo se debe implementar como mínimo:

a) Un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a la familia ISO/IEC 27000 adoptadas como Normas Técnicas Peruanas vigentes considerando además las normas en materia de protección de datos personales conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos

Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP. Asimismo, deberán considerar los estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad y no repudio de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas. Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, sin perjuicio de lo señalado, tienen la obligatoriedad de implementar la NTP-ISO/IEC 27001, según lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM o en las normas que hagan sus veces.

b) Mecanismos de autenticación, de cifrado y de firma digital conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

c) Estrictos controles para proteger la información a la que acceden los profesionales de la salud a través de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

d) El acceso exclusivo para el uso de personas explícitamente autorizadas para ello, con el soporte de firmas y certificados digitales, según lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley N° 27269 — Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

e) Un registro histórico informático de todas las transacciones ocurridas o bloqueadas, lo que posibilitará al Ministerio de Salud tener la trazabilidad de cada registro, pudiéndose evidenciar éstas de manera detallada e indubitable, a través de auditorías a todas las actividades realizadas y por todas las personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE.

f) Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 31.- De la trazabilidad de las modificaciones o actualizaciones

El sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio de apoyo debe permitir registrar y auditar de manera detallada e indubitable todas las modificaciones, actualizaciones, correcciones o tachados realizadas en la historia clínica electrónica, así como la información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo desde el que se realizó cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica, clínica sensible y clínica básica, según sea el caso y a las características de la información clínica accedida.

Artículo 32.- Condiciones específicas sobre la confidencialidad

Las personas autorizadas a acceder al RENHICE deben hacerlo respetando las medidas establecidas para la gestión de la seguridad y confidencialidad de la información, de conformidad con lo que se establezca en la Ley y el presente Reglamento y en otras normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Todas las medidas de confidencialidad establecidas están dirigidas a prestar y garantizar la adecuada atención de salud a los pacientes o usuarios de salud, facilitar a los pacientes o usuarios de salud la información sobre cualquier actuación en el ámbito de su salud, respetar las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente o usuario de salud dentro de los límites permitidos por la legislación peruana, y gestionar y custodiar la información clínica que guarden los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Todo el personal que interviene directa o indirectamente en el funcionamiento del sistema de información del RENHICE, y en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, está obligado a guardar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 33.- Documento de seguridad de la información

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deberán establecer un documento maestro de



seguridad de la información del sistema de información de historias clínicas electrónicas, así como desarrollar y mantener actualizado un documento de compromiso de confidencialidad en el tratamiento de datos personales aplicable al personal relacionado con el tratamiento de dichos datos, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP.

CAPÍTULO V DE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 34.- De los requerimientos para la interoperabilidad

El Ministerio de Salud aprueba la norma complementaria a la que deben sujetarse los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo:

a. Las interfaces de intercambio y protocolos de información, las cuales deberán observar la compatibilidad para su interacción con el RENHICE de acuerdo a lo especificado en la norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

b. El equipamiento informático necesario para acceder al Sistema de información de historias clínicas electrónicas, cuando se realice la atención y se requiera consultar la información clínica autorizada por el paciente o usuario de salud en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda dicha atención.

c. La infraestructura tecnológica que permita conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación su sistema de información de historias clínicas electrónicas, para asegurar la integridad, autenticidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en el mismo a través del tiempo, así como para el acceso al RENHICE.

d. Los protocolos de interoperabilidad que el Ministerio de Salud apruebe en las normas complementarias respectivas.

e. La seguridad física y lógica para proteger todo componente que interviene en el tratamiento de los datos de filiación y la información clínica del paciente o usuario de salud contenidas en las historias clínicas electrónicas desde su registro.

f. La interconexión a través de redes privadas virtuales para acceder al RENHICE y a la PIDE.

g. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 35.- De la interoperabilidad en el RENHICE

El Ministerio de Salud en coordinación con la ONGEI determina los requisitos técnicos o tecnológicos que faciliten las disposiciones de intercambio de información, estándares técnicos probados, elaboración de guías, formatos que orientan a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para lograr la interoperabilidad semántica e interoperabilidad técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, a efectos de procurar la compatibilización entre estos con los sistemas de gestión de la seguridad de la información en el ámbito del RENHICE, los cuales serán desarrolladas en una norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS TÉCNICO INFORMÁTICAS

Artículo 36.- De la historia clínica electrónica

La historia clínica electrónica de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar soportada por un sistema de información que le permita firmar digitalmente al profesional de salud que brinda la atención.

Artículo 37.- Del sistema de información de historias clínicas electrónicas

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios

médicos de apoyo debe estar acreditado para acceder al RENHICE y debe tener la posibilidad de identificar al paciente o usuario de salud y permitir la firma digital tanto del profesional de la salud como del paciente o usuario de salud.

TÍTULO IV DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 38.- Información de la historia clínica electrónica

La historia clínica electrónica contiene los datos de filiación del paciente o usuario de salud, la información clínica y otras que señala la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente. El paciente o usuario de salud debe proporcionar sus datos de filiación al abrir o crear una historia clínica electrónica, sujetándose al principio de veracidad.

El paciente o usuario de salud podrá señalar en cada historia clínica electrónica de cada establecimiento de salud en el que reciba la atención el nombre de su representante legal, para los casos en que corresponda.

La información clínica que se encuentra contenida en las historias clínicas electrónicas es registrada por los profesionales de la salud, y refrendada con su firma digital.

Artículo 39.- De los datos de filiación

Los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica son generados en cada establecimiento de salud al momento de abrir una historia clínica electrónica nueva, y el respectivo sistema informático se apoya en la base del RENIEC para verificar los datos referidos a nombres y apellidos del paciente o usuario de salud, y el número de su documento nacional de identidad - DNI. Los demás datos de filiación son obtenidos de la información directa que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal, según corresponda.

Los datos de filiación contenidos en las historias clínicas electrónicas sólo se pueden modificar o actualizar en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se generaron, y exclusivamente a solicitud del paciente o usuario de salud.

Artículo 40.- De la información clínica

La información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas que registra el profesional de la salud que atiende al paciente se realiza a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y es refrendada con la firma digital de dicho profesional de la salud.

La información clínica tiene dentro de su contenido a la denominada información clínica sensible y la información clínica básica.

En caso que el profesional de la salud que atiende necesite acceder a la información clínica de su paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes del que le brinda la atención, debe solicitar la autorización de acceso a dicho paciente o usuario de salud.

El paciente o usuario de salud, de estimarlo pertinente, puede autorizar el acceso del profesional de la salud a dichas historias clínicas electrónicas a través del mecanismo de autenticación señalado en el artículo 76 del presente Reglamento.

La autorización de acceso brindada por el paciente o usuario de salud, debe ser otorgada conforme a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

El acceso del profesional a la información clínica de su paciente, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes al que le brinda la atención, es sólo para visualización o lectura.

Artículo 41.- De la información clínica sensible

La información clínica sensible será determinada por el paciente o usuario de salud, para lo cual deberá indicarlo a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud

o servicio médico de apoyo donde recibió la atención.

El profesional de la salud que atiende accede a la información clínica sensible contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se produce la atención. Para el caso en que éste necesite visualizar o leer la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo distintos del que brinda la atención, se requiere que el paciente o usuario de salud le brinde su autorización de acceso, según lo dispuesto por el artículo 62 del presente Reglamento.

Artículo 42.- De la información clínica básica

En situación de emergencia o cuando dada su condición, el paciente no pueda autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas y no se cuente con representante legal autorizado, el profesional de la salud médico que lo atiende podrá acceder, únicamente, a la información clínica básica contenida en aquéllas. El profesional de salud que atiende asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe permitir identificar la información clínica básica, para que el RENHICE pueda visualizar o leer aquella que proviene de todas las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud, y ponerla a disposición del profesional de salud autorizado que la solicita y que atiende la emergencia.

CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 43.- Obligatoriedad de atender la solicitud de los pacientes o usuarios de salud

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo son responsables de atender las solicitudes planteadas por los pacientes o usuarios de salud en referencia a sus historias clínicas electrónicas, para actualizar o corregir información errada, así como de la determinación de la procedencia o no de dicha solicitud; para lo cual deberán responder en la forma y plazo propuesto para cada derecho, según lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. La actualización o corrección solicitada se realiza en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y por el Ministerio de Salud en las normas complementarias que apruebe.

Artículo 44.- De la actualización de información susceptible de modificación o corrección

Los datos de filiación del paciente o usuario de salud, contenidos en las historias clínicas electrónicas que sean actualizables o susceptibles de actualización, o corrección, se procesarán únicamente en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que la generó, solamente a solicitud del paciente o usuario de salud y bajo su responsabilidad.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo atenderá lo solicitado, sólo si el paciente o usuario de salud tiene fundamentada razón.

El sistema de información antes mencionado debe mantener registro de lo solicitado, y lo resuelto respecto a lo actualizado o corregido, los cambios realizados de ser el caso, y la persona que autorizó hacerlo. El sistema de información debe permitir la completa trazabilidad de lo actuado.

Artículo 45.- Prohibición de modificación de la información clínica de la historia clínica electrónica

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como su personal profesional o técnico, administrativo o asistencial, están prohibidos de modificar el contenido de la información clínica de las historias clínicas electrónicas, a través de sus sistemas de información o de alguna otra forma, bajo responsabilidad.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo son responsables de que los datos e información contenidos en sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas para la prestación de servicios de salud permanezcan completos e inalterados.

No se puede modificar la información clínica de la historia clínica electrónica de un registro hecho anteriormente aduciendo que no refleja la realidad actual.

Artículo 46.- Actualización o modificación autorizada de la historia clínica electrónica

La información de las historias clínicas electrónicas solamente podrá ser modificada o actualizada en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo donde fue generada, en las condiciones siguientes:

a) Actualización de los datos de filiación, a solicitud del paciente o usuario de salud, quien tiene la carga de la prueba.

b) Modificación de la información clínica, a solicitud del paciente o usuario de salud, cuando éste haya detectado alguna información errónea o ajena a la verdad, y requiere que el profesional de la salud que hizo el registro acepte hacer la modificación solicitada.

c) Cuando el profesional de la salud que atiende detecta un error material en su registro de la atención procederá hacer la corrección como un registro nuevo, precisando la ubicación del error. Esto no aplica para los diagnósticos ni omisión de registro.

En caso que el profesional de salud que hizo el registro no acepte hacer la modificación solicitada, o no sea ubicable, el paciente o usuario de salud puede solicitar que se deje constancia en la atención actual, su acotación respecto al dato que él considera errado y que solicita sea modificado.

En caso de ser información clínica debe mantenerse mandato de conservación del dato anterior con indicación de la nueva data introducida y la anterior modificada. No procede la actualización de la información que fue registrada como información clínica por el médico tratante en el momento de la atención.

TÍTULO V USUARIOS DEL RENHICE

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS DEL RENHICE

Artículo 47.- De los pacientes o usuarios de salud

Los pacientes o usuarios de salud tienen derecho a solicitar al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, responsable del sistema de información de historias clínicas electrónicas, que verifique su condición de registrado en éste o si contiene algún tipo de información concerniente a él.

Los pacientes o usuarios de salud pueden realizar, a través del sistema de información del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, el seguimiento de los accesos realizados por los profesionales de la salud a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través de la fecha y hora del acceso, el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que realizó el acceso, el profesional de la salud que accedió y el tipo de información accedida, a fin de verificar la legitimidad de estos.

El paciente o usuario de salud podrá acceder a través del sistema de información del RENHICE, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 48.- Del representante Legal

La representación legal a la que se hace referencia en el presente artículo y en el presente Reglamento está relacionada únicamente al acceso a las historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y del RENHICE, y para autorizar el acceso a los profesionales de la salud que atienden a su representado.

El representante legal del paciente o usuario de salud tendrá los mismos derechos y obligaciones que éste, siempre que cumpla con haber sido consignada su calidad de representante legal en el sistema de información de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende el paciente o usuario de salud, y éste fuera menor de edad o tuviera impedimento legal para ejercer el derecho por sí mismo.



Para el caso de los menores de edad y los incapaces, la representación legal se ejerce según el mandato que señala el Código Civil en el artículo 45.

El paciente o usuario de salud con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles podrá designar a su representante legal para este fin, de estimarlo pertinente, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde acuda para la atención, para que lo represente en caso que por razones de salud no pudiera ejercerlo por sí mismo.

En caso no lo indique, y se requiera dicha información por encontrarse en situación de emergencia, o inconsciente o en riesgo de morir, podrá ser representado en forma excluyente y en el siguiente orden por:

- a) Pareja, cónyuge o concubino
- b) Descendientes mayores de edad
- c) Ascendientes
- d) Hermanos

El representante legal del paciente o usuario de salud tiene acceso a la información clínica de este, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, y según lo que señale la ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, siempre que dicha información clínica esté disponible a través del RENHICE.

Artículo 49.- Profesionales de salud en atención directa y atención de soporte

Los profesionales de salud que laboran en una unidad productora de servicios de salud de atención directa acceden a la historia clínica electrónica de sus pacientes mediante el mecanismo de autenticación de la identidad señalado en el presente Reglamento y, deben firmar digitalmente mediante su certificado digital la información registrada en la historia clínica electrónica.

Para acceder a la historia clínica electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, los profesionales de salud que brindan atención de soporte lo realizan por el sistema de información de las historias clínicas electrónicas del mismo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, al que acceden mediante un mecanismo de autenticación de la identidad y sólo a la información clínica correspondiente a su profesión, salvo que el paciente o usuario de salud no desee restringirlo en estos términos.

Los profesionales de salud son responsables de los registros que hacen en la historia clínica electrónica de los pacientes a los que atienden.

Para acceder a las historias clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud, a través del RENHICE en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, diferente a aquel en el que se atiende, los profesionales de salud que brindan atención directa como el médico, obstetra u odontólogo, podrán hacerlo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento, previa autorización expresa del paciente o usuario de salud, o su representante legal, según corresponda. Este acceso será sólo para visualización o lectura.

Artículo 50.- Registro del acceso de los profesionales de la salud

Todos los accesos realizados por los profesionales de salud al RENHICE y a la información disponible a través de éste, serán registrados y estarán disponibles para los procedimientos de verificación y trazabilidad, debiendo permitir identificar de manera indubitable a la persona que lo realiza, el sistema de información utilizado, la ubicación desde donde se accede, la fecha y la hora de acceso, y las acciones realizadas.

Los procedimientos pertinentes para tal fin los establece el Ministerio de Salud en la norma complementaria correspondiente.

Artículo 51.- Respeto de los alcances de la autorización de acceso otorgada para acceder al RENHICE

Cuando el médico tratante haya obtenido la autorización de acceso explícito y expreso del paciente o usuario de salud o de su representante legal a través de un formulario refrendado con firma digital podrá acceder a través del RENHICE a las historias clínicas electrónicas de dicho paciente, debiendo mantener la reserva y el

secreto profesional respecto a la información a la que accede.

El acceso autorizado a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE debe respetar el tiempo establecido en el artículo 68 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD

Artículo 52.- Titularidad y propiedad de las historias clínicas electrónicas

El paciente o usuario de salud es el titular de su historia clínica electrónica en tanto es el propietario de su información clínica allí contenida.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es el propietario de las historias clínicas electrónicas y del sistema de información de historias clínicas electrónicas acreditado ante el RENHICE; y por tanto tiene la responsabilidad de conservar, custodiar y garantizar la seguridad de estas y de la información allí contenida.

Artículo 53.- Responsabilidad de informar al paciente o usuario de salud por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

Cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con un sistema de información acreditado de historias clínicas electrónicas es responsable de informar al paciente o usuario de salud que se encuentra incorporado al RENHICE, por lo que su documento nacional de identidad, los códigos del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, de los establecimientos en que se atendió y la dirección electrónica que identifica y ubica la información del sistema de información de historias clínicas electrónicas acreditado, están en dicho registro; pero además que el acceso a sus historias clínicas electrónicas y su información clínica sólo podrá ser visible siempre y cuando el paciente o usuario de salud lo autorice expresamente, usando los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Dicha información debe incluir también a las excepciones de reserva de la información que establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la responsabilidad que asume el paciente o usuario de salud en los resultados de la asistencia médica recibida, cuando este decide limitar el acceso a todo o parte de su información clínica sensible contenida en sus historias clínicas electrónicas a su médico tratante.

Artículo 54.- Derecho de información

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho a solicitar a cualquier establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que le informen si su historia clínica electrónica ha sido incluida por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el RENHICE. Este derecho incluye a toda persona que considere que necesita ser informado sobre este aspecto independiente de que sea o no paciente o usuario de salud del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. El acceso a la información solicitada está referido únicamente a la misma persona solicitante.

Artículo 55.- Derecho de acceso

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho de acceder a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del RENHICE aplicando los mecanismos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe. Asimismo, es parte del ejercicio de ese derecho el poder imprimir, copiar, descargar a un dispositivo de almacenamiento local, entre otras, la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas o parte de ellas, para lo cual el sistema de información del RENHICE le permitirá hacerlo en formato que asegure que no se podrá modificar ni alterar el contenido.

Tales acciones deberán quedar registradas en el sistema de información del RENHICE conforme a los criterios de seguridad y trazabilidad señalados en el Título III, Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 56.- Acceso a la información clínica a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Para que los médicos tratantes accedan a la información clínica a través del RENHICE, esta se podrá

realizar sólo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo donde se produce la atención y siempre que el paciente o usuario de salud brinde su autorización de acceso a éste, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento.

El profesional de la salud no está facultado a que la información clínica visualizada sea impresa, copiada, capturada o descargada a cualquier dispositivo de almacenamiento local, entre otros.

Artículo 57.- Derecho de oposición

El paciente o usuario de salud puede negarse a que sus historias clínicas electrónicas en diferentes establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo sean accedidas a través del RENHICE, en alguna circunstancia, sin necesidad de expresar motivación alguna, bajo su responsabilidad.

El paciente o usuario de salud, que cuente con una o varias historias clínicas electrónicas, no podrá oponerse a que la información referida en el artículo 10 del presente Reglamento sea almacenada en el RENHICE.

Artículo 58.- Derecho a limitar el acceso a parte de su información clínica sensible a través del RENHICE

El paciente o usuario de salud tiene derecho a que la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas a las que se accede a través del RENHICE, no sea visualizada o leída por el profesional de la salud, bajo ningún mecanismo. Tal decisión de ocultar o limitar el acceso podrá ser ejercida a iniciativa expresa del paciente o usuario de salud, y revertida o revocada por el propio paciente o usuario de salud en el momento que este así lo disponga.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá advertir al paciente o usuario de salud de las consecuencias negativas que dicha acción puede ocasionarle por condicionar la toma de decisiones del profesional de la salud, que debe realizar el proceso diagnóstico y terapéutico sin contar con toda la información existente.

Este derecho no implica que dicha información sea eliminada de la historia clínica electrónica sino que queda oculta.

La información clínica sensible ocultada deberá ser advertida a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas al profesional de la salud en la atención que le brinde al paciente o usuario de salud. Dicha advertencia no implica la especificación del tipo de información clínica sensible ocultada.

El profesional de la salud, durante la atención, podrá informar al paciente o usuario de salud la trascendencia que tiene conocer dicha información sensible ocultada, para que este la desproteja, si así lo decide.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE ACCESO DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD A LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 59.- Reglas de autorización de acceso

En el establecimiento de salud se realiza la primera autorización de acceso dado por el paciente o usuario de salud, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, cuando se crea o apertura una historia clínica electrónica en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para la atención. Dicha autorización de acceso debe ser entendida tanto para acceder a los datos de filiación e información clínica como para la información clínica sensible, por los profesionales de la salud que lo atienden directamente en dicho establecimiento de salud.

En el RENHICE se realiza la segunda y tercera autorización de acceso. La segunda regla es para que el profesional de la salud que lo atiende, acceda a la lectura de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento. Esta autorización de acceso no incluye a la información clínica sensible en ningún caso.

La tercera autorización de acceso es para la lectura de la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento; para lo cual éste o su representante legal deben brindar la autorización de acceso de manera expresa, si lo estima necesario conforme a lo señalado en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento. La autorización de acceso podrá ser para todas las historias clínicas electrónicas o seleccionar alguna de ellas, según lo que el paciente o usuario de salud decida.

Es facultad del Ministerio de Salud normar las demás consideraciones relacionadas a las reglas de autorización de acceso que el paciente o usuario de salud debe brindar al profesional de la salud.

Artículo 60.- Acceso a través del RENHICE

Para visualizar o leer la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud, de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, el profesional de la salud deberá acceder a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, cumpliendo con lo señalado en el artículo 62 del presente Reglamento.

El paciente o usuario de salud tiene acceso a su información clínica a través del sistema de información del RENHICE según lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias. Para tal fin el paciente o usuario de salud debe autenticar debidamente su identidad mediante los mecanismos señalados en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 61.- La autorización de acceso que debe brindar el paciente o usuario de salud para el tratamiento de sus datos de filiación a través del RENHICE

La autorización de acceso que se debe obtener del paciente o usuario de salud o de su representante legal para el tratamiento de los datos de filiación contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, debe ser libre, previo, expreso, inequívoco e informado, dentro de lo determinado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 62.- La autorización de acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas

El acceso a la información clínica contenida en una o todas las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE por el profesional de la salud debe ser autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal de manera expresa, y que pueda demostrarse de manera indubitable su voluntad a través del formulario de autorización de acceso que deberá estar refrendado mediante su firma digital.

El contenido del formulario de la autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud debe incluir la información establecida para cumplir con el requisito de consentimiento conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 63.- De las formas de la autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud

Para brindar la autorización de acceso a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, el paciente o usuario de salud como titular de la historia clínica electrónica, lo hace a través de un formulario de autorización suscrito con firma digital.

Artículo 64.- Condiciones para acceder a la información clínica sensible

En caso de ser necesario para el profesional de salud acceder a través del RENHICE a la lectura de la información clínica sensible del paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, éste debe brindar la autorización de acceso señalada en el artículo 62 y de acuerdo a la autorización

de acceso dispuesta en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 65.- Acceso y estado de inconciencia

En situación de grave riesgo para la vida o la salud de un paciente o usuario de salud, cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas, y no estuviera su representante legal, el profesional de salud podrá acceder, a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, a la información clínica básica contenida en las historias clínicas electrónicas del paciente, con fines de diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico. El profesional de salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 66.- Casos excepcionales de menores de edad

En casos de urgencia o emergencia de un paciente o usuario de salud menor de edad, ante la ausencia de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda, el profesional de salud podrá acceder a la información clínica básica a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, en función del interés superior del niño. El profesional de salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 67.- Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE

Las personas responsables de la gestión de la información contenida y accesible a través del RENHICE y quienes intervengan en cualquiera de las actividades de gestión de la misma, están sometidas al secreto profesional y a mantener confidencialidad, el cual persistirá aunque finalice su contrato laboral en estas dependencias o cualquier otra relación jurídica o de hecho que haya amparado su participación.

El cumplimiento de este deber no debe limitar el acatamiento de los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación que guarde relación con los procesos clínicos en que intervienen los autorizados a acceder al RENHICE.

Artículo 68.- Temporalidad de la autorización a través del RENHICE

El acceso autorizado al profesional de la salud que atiende para visualizar o leer las historias clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud a través del RENHICE, caduca obligatoriamente al terminar la atención o cumplido un periodo de tiempo máximo que no debe exceder de los cuarenta (40) minutos, lo que ocurra primero. La necesidad de un nuevo acceso requiere de una nueva autorización del paciente o usuario de salud.

Artículo 69.- Revocatoria de autorización de acceso

La autorización de acceso dado al profesional de la salud podrá ser revocada por el paciente o usuario de salud o su representante legal, en el momento que lo estime pertinente, en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, sin que deba expresar la motivación, y mediante los mecanismos informáticos que apruebe el Ministerio de Salud en una norma complementaria.

**CAPÍTULO IV
RESTRICCIÓN DE ACCESO AL RENHICE**

Artículo 70.- Suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud

El Ministerio de Salud, en su calidad de administrador del RENHICE está facultado a suspender el acceso a determinados profesionales de la salud cuando se compruebe el incumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

La suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud podrá ser temporal o definitiva según corresponda. Esta suspensión no implica la inhabilitación del ejercicio profesional.

Además, procederá a suspender el acceso temporal

o permanente a aquellos profesionales de la salud cuyos respectivos colegios profesionales los hayan suspendido en el ejercicio de su profesión, por lo que dichas entidades están obligadas a comunicarlo a la Autoridad Nacional de Salud de manera inmediata bajo responsabilidad establecida en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 71.- Suspensión de acceso al RENHICE del paciente o usuario salud

El Ministerio de Salud suspenderá el acceso dado a un paciente o usuario de salud en los siguientes casos:

- a. Muerte del paciente o usuario de salud,
- b. Declaración de incapacidad legal del paciente o usuario de salud y que no cuente con su representante legal conforme a los criterios señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Denegación de acceso de forma temporal de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar el acceso al RENHICE de forma temporal a un paciente o usuario de salud o a su representante legal, y a un profesional de salud, si comprueba o tiene indicios razonables de un acceso no autorizado o no consentido, o cuando exista un acceso autorizado y consentido pero con fines distintos a los señalados en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias o existen indicios de la comisión de delitos contra la intimidad de los pacientes o usuarios de salud, conforme a lo establecido en los artículos 154A y 157 del Código Penal. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación será por el plazo necesario para subsanar o aclarar los acontecimientos que originaron la misma.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 73.- Denegación de acceso de forma permanente de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar de manera permanente el acceso a un usuario del RENHICE, si comprueba que de manera dolosa, ha cometido acciones que ponen o podrían haber puesto en grave riesgo o peligro la seguridad, disponibilidad del servicio, integridad y la confidencialidad de la información contenida o accesible a través del RENHICE. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

**TÍTULO VI
MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL**

**CAPÍTULO I
DE LA AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL**

Artículo 74.- Mecanismos de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud

La autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal es para que reciba la atención de salud correspondiente, para que el paciente o su representante legal otorguen la autorización de acceso al profesional de salud o para el acceso del paciente o su representante legal al RENHICE.

Corresponderá a los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos integrar el presente procedimiento de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal con el sistema de información de historias clínicas electrónicas, conforme a lo que señala el presente Reglamento y las normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 75.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

Para la atención de salud, el paciente o usuario de salud deberá autenticar su identidad mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

a. Autenticación biométrica mediante el uso del aplicativo Match OnCard del documento nacional de identidad electrónico - DNle.

b. Autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico - DNle.

c. Y otro que se establezca conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 76.- Autenticación de la identidad y firma digital para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal otorgue la autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud donde se atiende, deberá autenticar su identidad mediante el documento nacional de identidad electrónico - DNle a través del correspondiente certificado digital para persona natural contenido en este.

Luego especificará, en el formulario de autorización de acceso, a qué historias clínicas electrónicas le autoriza a acceder, debiendo firmar digitalmente dicha autorización con su DNle.

Artículo 77.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal acceda a sus historias clínicas electrónicas directamente a través del RENHICE, utilizará la autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico - DNle u otros que se determinen de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 78.- Mecanismos de autenticación de la identidad del profesional de la salud

La autenticación de la identidad de los profesionales de salud para acceder al sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es mediante su certificado digital que su Colegio Profesional le otorgue, el cual debe ser emitido de conformidad con la Ley N° 27269-Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Los colegios profesionales que entreguen los certificados digitales a sus colegiados no son responsables por el contenido firmado digitalmente por estos.

El certificado digital respectivo debe tener las funciones de autenticación y de firma.

Artículo 79.- Firma digital del profesional de la salud en la historia clínica electrónica

Para firmar digitalmente la historia clínica electrónica, el profesional de salud utilizará el certificado digital proporcionado por el colegio profesional correspondiente.

Cada Colegio Profesional deberá gestionar la emisión de los certificados digitales para los profesionales de salud de la orden, ante las entidades de certificación que brindan los servicios de certificación digital, conforme a lo señalado en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DEL RENIEC****Artículo 80.- Financiamiento de los servicios que preste el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC incluirá en su presupuesto anual los costos operativos de la autenticación de la identidad de los pacientes o usuarios de salud así como del personal de

salud involucrados en el funcionamiento del RENHICE, de manera que se asegure su implementación.

Para la determinación del presupuesto anual a ser financiado por el Estado a través del marco normativo correspondiente, el RENIEC, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Salud, determinará la cantidad de consultas de autenticación proyectadas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de acuerdo a las modalidades previstas de autenticación, autenticación digital, biométrica o consultas en línea. Lo cuantificado por el RENIEC deberá incluirlo en la programación y formulación de su presupuesto anual.

**TÍTULO VII
DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL****CAPÍTULO I
DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL****Artículo 81.- De la Declaración de interés nacional**

En tanto la implementación de RENHICE ha sido declarada de interés nacional, el Ministerio de Salud dispondrá en su presupuesto anual del financiamiento necesario para el cumplimiento de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN****Artículo 82.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas**

El Ministerio de Salud establecerá las normas complementarias para la implementación del RENHICE, de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, y para la temporalidad de los plazos para lo que estime pertinente.

Artículo 83.- Disponibilidad de recursos necesarios para la implementación

El Director médico o el responsable de la atención de salud de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo asegurarán la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Del grupo de trabajo responsable del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud conforma en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la publicación del presente Reglamento, un grupo de trabajo responsable de elaborar el plan de implementación del RENHICE, donde se definan las condiciones, los requerimientos, entre otros que demande su implementación.

Segunda.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE

El Ministerio de Salud emitirá las directivas administrativas correspondientes a la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, la autenticación de la identidad del usuario del RENHICE, las medidas de seguridad referida a los aspectos técnicos y organizacionales del RENHICE, y demás que se consideren pertinentes, las cuales deberán observar los mandatos relativos a seguridad establecidos en el presente Reglamento, lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGDPD, o la que haga sus veces, así como la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, entre otras normas.

Tercera.- Participación de SUSALUD

SUSALUD, en el marco de sus competencias, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento en los establecimientos de

salud o servicios médicos de apoyo referidas a la atención de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNIE o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIE, la autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con un sistema de información de historias clínicas electrónicas será mediante uno de los siguientes mecanismos:

- Documento nacional de identidad vigente y una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione, o
- Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Segunda.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico – DNIE o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIE, el paciente o usuario de salud, para otorgar su autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas deberá autenticar su identidad ante el profesional de la salud que lo atiende y a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, mediante uno de los siguientes mecanismos:

- Documento nacional de identidad vigente, una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione y firma manuscrita, o
- Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Tercera.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNIE o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIE, el paciente o usuario de salud o su representante legal para que acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, autenticará su identidad con su documento nacional de identidad vigente más la contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione.

Cuarta.- Proceso de autenticación de la identidad y firma digital para los profesionales de la salud.

En tanto no se cuente con una entidad acreditada ante la autoridad administrativa competente, que cumpla las funciones de una entidad de certificación y de una entidad de registro o verificación, para la validación en forma presencial de la identidad de los profesionales de la salud solicitantes del certificado digital dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), el RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro para el Estado Peruano, brindará el servicio de certificación digital a los colegios profesionales, para que estos entreguen a sus colegiados el respectivo certificado digital, con la finalidad de que puedan cumplir con la autenticación de la identidad y la firma digital.

El Ministerio de Salud podrá determinar mediante una norma complementaria las disposiciones y los mecanismos para asegurar el proceso de certificación digital de los profesionales de salud, en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Quinta.- Validez legal a las historias clínicas electrónicas implementadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento

Las historias clínicas electrónicas implementadas con firma digital antes de la entrada en vigencia del presente

reglamento, dentro del marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, continuarán con la validez legal correspondiente, hasta que los colegios profesionales se encuentren en capacidad de entregar los certificados digitales a todos sus colegiados.

Sexta.- Temporalidad del RENHICE de asumir las funciones de acceso e intercambio de información clínica atribuidas a la PIDE

En tanto la PIDE no cuente con las capacidades técnicas referidas en la Ley para operar el acceso e intercambio de información clínica contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, el MINSA desarrollará la plataforma correspondiente para que se implemente el RENHICE.

1324291-4

Decreto Supremo que proroga por un plazo de noventa días calendario la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 030-2015-SA

DECRETO SUPREMO
N° 040-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú disponen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa propia de la Autoridad Nacional de Salud o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2015-SA publicado el 26 de setiembre de 2015 se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios, al haberse presentado los supuestos previstos en los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que constituyen

emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, así como la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, cuyo plazo vence el 25 de diciembre del presente año;

Que, mediante Comunicado Oficial del ENFEN N° 20-2015, del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño, (ENFEN) se señala que se mantiene el estado de Alerta, debido al evento El Niño de magnitud fuerte que se viene desarrollando en la costa con temperaturas encima de lo normal y que la probabilidad estimada de que el evento El Niño Costero sea fuerte o extraordinario en el verano 2015-2016 es 50%;

Que, mediante Nota Informativa N° 417-2015-DG-OGDN/MINSA, que contiene el Informe Técnico N° 03-2015-VES/IBT-OPDN-OGDN/MINSA, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 030-2015-SA, tomando en cuenta los escenarios de riesgos identificados, los estados de emergencia declarados y sus prórrogas por la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Comunicado Oficial del ENFEN N° 20-2015, debido a que persisten las condiciones que originaron la declaratoria de dicha emergencia sanitaria por el periodo de lluvias 2015 – 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, requiriendo que se continúe desarrollando las acciones respectivas;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud tiene entre otras funciones, la de evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, mediante Informe N° 028-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada por la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, y por ende resulta necesario continuar con las acciones que permitan controlar y reducir los eventos antes mencionados, en concordancia con el respectivo Plan de Acción aprobado por Decreto Supremo N° 030-2015-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Prorróguese por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 26 de diciembre de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 030-2015-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, continuar realizando las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO" que como Anexo I fue aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2015-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieren contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO", que forma parte del Decreto Supremo N° 030-2015-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 030-2015-SA deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- De la publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1324292-4

Amplían plazo a fin que la Comisión Sectorial cumpla con presentar al Despacho Ministerial el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 804-2015/MINSA**

Lima, 10 de diciembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-125296-001 que contiene el Informe N° 001-2015-CSPAPB y la Nota Informativa N° 01-2015-CSPPNAPB-MINSA, de la Presidenta de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos, así como el Informe N° 1496-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 653-2015/MINSA, se constituyó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos;

Que, el artículo 4 de la precitada Resolución Ministerial señala que la mencionada Comisión Sectorial dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación para la entrega del encargo conferido;

Que, mediante los documentos del visto, la Presidenta de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos, solicita se amplíe el plazo de su encargo, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, a fin de completar la sistematización de la información nacional e internacional que sustenta el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos;

Que, estando a lo propuesto por la Comisión Sectorial encargada de la elaboración del proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1496-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 653-2015/MINSA, a fin que la Comisión Sectorial cumpla con presentar al Despacho Ministerial el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1323640-1

Aprueban Directiva Sanitaria que establece el “Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2015/MINSA

Lima, 14 de diciembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-020422-001, que contiene el Informe N° 004891-2015/DEPA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y el Informe N° 1389-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 105 de la Ley antes referida, señala que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes referida disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas, ni para el ambiente, los cuales son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se aprobaron las disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 659-2010/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.01, que establece el Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las playas, que ponen en riesgo la salud de las personas que concurren a ellas;

Que, los literales a), c) y d) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA establecen que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo del Ministerio de Salud y está a cargo de proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población; establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento y conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado y actualizado la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.01, que establece el “Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano”, aprobado por Resolución Ministerial N° 659-2010/MINSA, con el objetivo de establecer el procedimiento técnico para realizar la evaluación de la calidad sanitaria de las playas a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Que, mediante el Informe N° 1389-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección

General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 659-2010/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.01, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión, implementación y supervisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1323640-2

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 812-2015/MINSA

Lima, 14 de diciembre del 2015

Vistos, los Expedientes N°s. 15-121688-001, 15-121782-001 y 15-121821-001, que contienen el Memorándum N° 476-2015-DVM-SP/MINSA, emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, el que fue modificado a través de la Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA. Dicho instrumento de gestión, señala que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental se encuentran calificados como de confianza y el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 184-2013/MINSA, de fecha 9 de abril de 2013, se designó a la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 279-2013/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2013, se designó a la bióloga Elena del Rosario Gil Merino, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 048-2015/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2015, se encargó a la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores, las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en adición a sus

funciones de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental;

Que, con documento de visto, el Despacho Viceministerial de Salud Pública solicita que en la Dirección General de Salud Ambiental, se acepte la renuncia de la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores al cargo de Ejecutiva Adjunta I y se dé por concluido el encargo de funciones en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico. De igual manera solicita dar por concluida la designación de la bióloga Elena del Rosario Gil Merino, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente y propone designar en su reemplazo a la bióloga Elena del Rosario Gil Merino, a la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores y a la bióloga Miriam Graciela Palomino Salcedo, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 1029-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2370-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Dirección General de Salud Ambiental; así como dar por concluido el encargo de funciones en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la bióloga Elena del Rosario Gil Merino, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a las profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Bióloga Elena del Rosario Gil Merino	Ejecutiva Adjunta I	F-4
Licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores	Directora Ejecutiva de la Dirección de Saneamiento Básico	F-4
Bióloga Miriam Graciela Palomino Salcedo	Jefa de Equipo de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1323640-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan el VI Congreso Internacional de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Laborales, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2015-TR

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 805-2015-MTPE/2/15 y el Informe Técnico N° 27-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 2337-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece los derechos fundamentales de la persona, entre los cuales se hallan los orientados a promover la no discriminación, a la libertad de trabajo, así como, los relacionados a garantizar la libertad sindical y protección al menor;

Que, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, celebrada el 18 de junio de 1998 en Ginebra, declara que todos los países Miembros tienen el compromiso de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y conforme a la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir, a la libertad de asociación y a la libertad sindical, así como el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece entre las áreas programáticas de acción del Sector a los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR se aprueban los Lineamientos de Política Socio Laboral del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2016, entre los cuales tenemos, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales en base de la promoción del trabajo decente, con especial énfasis en el respeto a los derechos fundamentales y a las condiciones de trabajo seguras y saludables;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a promover los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo; asimismo señala, en el inciso a) del artículo 53 del precitado Reglamento, que una de sus funciones específicas es formular y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita la oficialización del evento denominado "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES LABORALES", orientado a fortalecer los conocimientos de los/as Magistrados/as (Vocales Supremos y Superiores), Fiscales, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Gobernadores/as Regionales, docentes de las Universidades,

Congresistas, Ministros/as de Estado, el Defensor del Pueblo, Decanos/as de los Colegios Profesionales, funcionarios/as del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Defensores/as de Derechos Humanos y Familia del Colegio de Abogados de Lima; con la finalidad de capacitar, sensibilizar y aportar reflexiones teórico prácticas y generar un espacio de intercambio y diálogo sobre temas de promoción y protección de los derechos humanos y derechos fundamentales laborales;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al referido evento, que cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución conforme lo acreditan las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N°s. 2907, 2943 y 2976, remitidas por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES LABORALES", organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse los días 17 y 18 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1324282-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 620-2014-MTC/15, presentada por la Senati Zonal Arequipa - Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4721-2015-MTC/15

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios Nros. 147405 y 173619, presentados por la empresa SENATI ZONAL AREQUIPA - PUNO, solicitando la renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 620-2014-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV,

para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 620-2014-MTC/15 de fecha 14 de febrero del 2014 y publicada el 08 de marzo del 2014, se autorizó a la empresa SENATI ZONAL AREQUIPA - PUNO, como Centro de Inspección Técnica Vehicular –CITV, para operar en su local ubicado en la Calle Víctor Lira S/N – Parque Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Parte Diario N° 147405 de fecha 27 de agosto del 2015, El CITV presenta escrito solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en la Calle Víctor Lira S/N – Parque Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa y la devolución de la Carta Fianza N° 011-0661-9800088331-68 emitida por el BCP Banco de Crédito del Perú, por el monto de US \$ 50,000 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos);

Que, con Oficio N° 5729-2015-MTC/15.03 de fecha 18 de setiembre de 2015 y notificado el 25 de setiembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 173619 de fecha 07 de octubre del 2015, El CITV presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46° de El Reglamento señala que una de las causales para declarar la conclusión de la autorización es la renuncia de la autorización formulada por el Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° de El Reglamento señala que con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1512-2015-MTC/15.03; en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 620-2014-MTC/15, presentada por la SENATI ZONAL AREQUIPA - PUNO, mediante la cual se le otorgó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, en el local ubicado en la Calle Víctor Lira S/N – Parque Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendarios de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Asimismo, una vez quede firme la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Cuarto.- Córrese traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, una vez surta

efecto la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de la Carta Fianza N° 011-0661-9800088331-68 emitida por el Banco de Continental por el monto de US \$ 50,000 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos), previa confirmación de la SUTRAN que dicha empresa no mantiene impagas sanciones de multa por infracciones al Reglamento contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1319294-1

Establecen disposiciones para la restricción en la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, vehículos que transportan mercancías y otros, en diversas vías

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5709-2015-MTC/15

Lima, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante, "el Reglamento", dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece quienes son las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, los cuales son: la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante, "el TUO de Tránsito", establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, de acuerdo a las estadísticas del año 2014, elaboradas por el Área de Estudios Económicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que los días viernes, sábados y domingos, aumenta la circulación de los vehículos de uso particular y de los vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre de personas, en comparación con los días lunes, martes, miércoles y jueves, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa;

Que, sobre la base de la premisa anterior, con Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, se restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y de las combinaciones vehiculares, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días viernes, sábados y domingos del año 2015, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

Que, la medida dispuesta en el párrafo precedente contribuyó a mejorar el tránsito terrestre en los días viernes, sábados y domingos del año 2015, la cual culmina el 31 de diciembre de 2015. Por tanto, resulta necesario continuar con la restricción en la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y de las combinaciones vehiculares, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en los días viernes, sábados y domingos durante el año 2016;

Que, por otro lado, a fin mitigar la congestión vehicular en los días anteriores y posteriores de los días festivos en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente, se restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos que transportan mercancía no perecible, del 1 al 5 de abril, del 26 al 29 de junio, del 24 al 29 de julio y del 7 al 11 de octubre de 2015, con las Resoluciones Directorales N° 891, 2720, 3126 y 4335-2015-MTC/15, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante Informe Técnico N° 002-2015-SUTRAN/07.1/UTECC de fecha 2 de julio de 2015, propone que las restricciones a la circulación de los vehículos que transportan mercancía no perecible y otros, se inicie en el kilómetro 23 de la Carretera Central hasta la ciudad de La Oroya, por ser un lugar que reúne adecuadas condiciones de seguridad y permite el giro para el retorno de los vehículos restringidos;

Que, teniendo en consideración que los días anteriores y posteriores al 25 de diciembre de 2015 y al 1 de enero de 2016, aumenta el flujo vehicular en la carretera central debido a las fiestas navideñas y de fin año; resulta necesario establecer la restricción de la circulación de los vehículos que transportan mercancías no perecibles, de

los vehículos que transportan mercancía especial, de los vehículos especiales, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, durante los días 23, 24, 27 y 31 de diciembre de 2015, y el 3 de enero de 2016, con el objeto de facilitar la circulación de los vehículos de uso particular y de los vehículos que realizan el servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y otros durante el año 2016

Durante el año 2016, se restringe la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, en los días que se indica a continuación:

VEHÍCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

Artículo 2.- Restricción en la circulación de vehículos que transportan mercancías en los días 23, 24, 27 y 31 de diciembre de 2015, y el 3 de enero de 2016

Restringir la circulación de los vehículos que se señalan en las líneas de abajo, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, en las fechas que se indican a continuación:

2.1 Durante los días 24, 27 y 31 de diciembre de 2015, y 3 de enero de 2016, de los vehículos que transportan mercancías no perecibles.

2.2 Durante los días 23, 24, y 31 de diciembre de 2015, de los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares y los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas.

Artículo 3.- Consolidación de la restricción en la circulación de vehículos aplicable del 23 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2016

3.1 La restricción dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, el lugar de la restricción de la circulación de vehículos dispuesta en la citada Resolución, será conforme se señala en el siguiente numeral.

3.2 Consolidando con lo dispuesto en los artículos precedentes, las restricciones para la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, quedan establecidas según el siguiente detalle:

VEHÍCULOS	MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2015	JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2015	VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 2015	SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DE 2015	DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 2015
Vehículos que transportan mercancías no perecibles	No restringido	Restringido	No restringido	No restringido	Restringido
	JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015	VIERNES 1 DE ENERO DE 2016	SÁBADO 2 DE ENERO DE 2016	DOMINGO 3 DE ENERO DE 2016	
	Restringido	No restringido	No restringido	Restringido	
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) y los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2015	JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2015	VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 2015	SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DE 2015	DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 2015
	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
	JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015	VIERNES 1 DE ENERO DE 2016	SÁBADO 2 DE ENERO DE 2016	DOMINGO 3 DE ENERO DE 2016	
	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	

3.3 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringe en la presente Resolución. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 4.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1323309-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 701-2015/IGSS

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 566-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIC del 07 de diciembre de 2015 y el Convenio de Asignación de fecha 16 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Oficio N° 1088-2015-SG/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, remitió el Convenio de Asignación del Gerente Público Ysmael Francisco Núñez Sáenz, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIC, para que se desempeñe en el puesto de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al Gerente Público, Ysmael Francisco Núñez Sáenz, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1324223-1

Designan Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 702-2015/IGSS

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 443-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR del 09 de noviembre de 2015 y el Convenio de Asignación de fecha 10 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Oficio N° 1063-2015-SG/IGSS del 10 de diciembre de 2015, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, remitió el Convenio de Asignación del Gerente Público Raúl Nalvarte Tambini, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para que se desempeñe en el puesto de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2015 al Gerente Público, Raúl Nalvarte Tambini, en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en los Portales Institucionales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe y del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1324223-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0322-2015-ONAGI-J

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0322-2015-ONAGI-J, publicada en la edición del 7 de diciembre de 2015.

En el artículo 1° (página 568142)

DICE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ZENON ALEJANDRO MORENO CUEVA	33240267	SIHUAS	ANCASH

(...)

10	LEONIDAS YANAPA CHOQUE	2370748	SAN ROMAN	PUNO
11	DENIS ESPINOZA PEÑAHERRERA	8756462	HUALLAGA	SAN MARTIN
12	ALBERTO GRANDEZ REATEGUI	949680	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 1° (página 568142)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ZENON ALEJANDRO MORENO CUEVA	33240267	SIHUAS	ANCASH

(...)

10	LEONIDAS YANAPA CHOQUE	02370748	SAN ROMAN	PUNO
11	DENIS ESPINOZA PEÑAHERRERA	08756462	HUALLAGA	SAN MARTIN
12	ALBERTO GRANDEZ REATEGUI	00949680	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 2° (página 568142-568143)

DICE:

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FREDDY LOJA SILVA	45385904	MILPUCC	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS

(...)

8	SIXTO HUAYAPA LEON	8382887	CABANA SUR	LUCANAS	AYACUCHO
9	MAGNO PICHIHUA MARTINEZ	7435389	PAICO	SUCRE	AYACUCHO

(...)

18	DANIEL MARCIAL CALDERON FALCON	9256930	SARA SARA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
----	--------------------------------	---------	-----------	----------------------	----------

(...)

23	HUMBERTO MARCIAL LEZAMA NARREA	6911987	YANAC	CORONGO	ANCASH
----	--------------------------------	---------	-------	---------	--------

(...)

36	GIRALDA PINZAS MINAYA	8663161	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
----	-----------------------	---------	---------	---------------	-------

(...)

38	UBALDO HUGO SANTA MARIA PAREDES	6976063	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
----	---------------------------------	---------	-----------------	-------------	---------

(...)

50	JUAN JOSE SEGURA SANTISTEBAN	7910883	MAGADALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
----	------------------------------	---------	--------------------	------	------

(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
53	JUAN ANTONIO VELASQUEZ VELARDE	7517301	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
54	BETZABETH ELENA ZUÑIGA CHIPANA	8746531	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
(...)					
57	ENRIQUE ANDRES CONTRERAS SANTOS	6603268	COLONIA	YAUAYOS	LIMA PROVINCIAS
(...)					
71	ANGEL MAXIMO TORRES HOCES	9740997	PACCHO	HUAURA	LIMA-PROVINCIAS
72	FRANCISCO RODVINSON DAVILA VARGAS	120495	PAMPA HERMOSA	UCAYALI	LORETO
73	JAIME CASTRO SHAHUANO	5377279	VARGAS GUERRA	UCAYALI	LORETO
74	PERVIS RODRIGUEZ RIBEIRO	5934690	SARAYACU	UCAYALI	LORETO
(...)					
77	JUANA ROSA RUIZ MORALES	7235342	HUARIACA	PASCO	PASCO
(...)					
80	BERNARDA BETZABE BORRERO CHANDUVI	2675457	CASTILLA	PIURA	PIURA
81	CARLOS SEGUNDO HUAMAN GRANDEZ	922692	SHANAO	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 2º (página 568142-568143)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FREDDY LOJA SILVA	45385904	MILPUCC	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
(...)					
8	SIXTO HUAYAPA LEON	08382887	CABANA SUR	LUCANAS	AYACUCHO
9	MAGNO PICHILUA MARTINEZ	07435389	PAICO	SUCRE	AYACUCHO
(...)					
18	DANIEL MARCIAL CALDERON FALCON	09256930	SARA SARA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
(...)					
23	HUMBERTO MARCIAL LEZAMA NARREA	06911987	YANAC	CORONGO	ANCASH
(...)					
36	GIRALDA PINZAS MINAYA	08663161	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
(...)					
38	UBALDO HUGO SANTA MARIA PAREDES	06976063	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
(...)					
50	JUAN JOSE SEGURA SANTISTEBAN	07910883	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
(...)					
53	JUAN ANTONIO VELASQUEZ VELARDE	07517301	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
54	BETZABETH ELENA ZUÑIGA CHIPANA	08746531	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
(...)					
57	ENRIQUE ANDRES CONTRERAS SANTOS	06603268	COLONIA	YAUAYOS	LIMA PROVINCIAS
(...)					
71	ANGEL MAXIMO TORRES HOCES	09740997	PACCHO	HUAURA	LIMA-PROVINCIAS
72	FRANCISCO RODVINSON DAVILA VARGAS	00120495	PAMPA HERMOSA	UCAYALI	LORETO
73	JAIME CASTRO SHAHUANO	05377279	VARGAS GUERRA	UCAYALI	LORETO
74	PERVIS RODRIGUEZ RIBEIRO	05934690	SARAYACU	UCAYALI	LORETO
(...)					
77	JUANA ROSA RUIZ MORALES	07235342	HUARIACA	PASCO	PASCO
(...)					
80	BERNARDA BETZABE BORRERO CHANDUVI	02675457	CASTILLA	PIURA	PIURA
81	CARLOS SEGUNDO HUAMAN GRANDEZ	00922692	SHANAO	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 4º (página 568143)

DICE:

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NELSON VILLA LOPEZ	33954461	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
2	HONORATO JUAN RIMACHE ARONE	9128928	SUCRE	AYACUCHO
(...)				
8	JUDITH ZENAYDA CRUZ TUTACANO	1701544	CARABAYA	PUNO
9	LUIS MARTIN PUMA PUMA	2159258	SAN ROMAN	PUNO
10	FIDEL CECILIO CONDORI FARJIN	1854982	YUNGUYO	PUNO
11	SEGUNDO ASUNCION VALLES SANDOVAL	905124	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 4º (página 568143)

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NELSON VILLA LOPEZ	33954461	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
2	HONORATO JUAN RIMACHE ARONE	09128928	SUCRE	AYACUCHO
(...)				
8	JUDITH ZENAYDA CRUZ TUTACANO	01701544	CARABAYA	PUNO
9	LUIS MARTIN PUMA PUMA	02159258	SAN ROMAN	PUNO
10	FIDEL CECILIO CONDORI FARJIN	01854982	YUNGUYO	PUNO
11	SEGUNDO ASUNCION VALLES SANDOVAL	00905124	LAMAS	SAN MARTIN

En el artículo 5º (página 568143-568144)

DICE:

Artículo 5.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	KELLY HAYDE TERRONES GARCIA	44058842	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
(...)					
26	MIGUEL ANGEL SALVADOR ESCUDERO	7883230	LA PAMPA	HUAYLAS	ANCASH
(...)					
55	FRANCISCO EDUARDO MANTILLA ROBLES	6706188	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
56	GABRIELA LIBERTAD BASURCO ESPEZUA	6511784	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
57	LUIS ORLANDO BOCANEGRA GALVEZ	7642171	LINCE	LIMA	LIMA
(...)					
59	MARTHA MARINA PAZ LARREA	7642028	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
60	ROSA OLGA ROJAS CUMPA	7999680	PUNTA NEGRA	LIMA	LIMA
(...)					
62	ALICIA CELINDA MOQUILLAZA BALDEON	9532309	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
(...)					
68	DOMINGO DUARTE SAAVEDRA VALERIO	9935532	COLONIA	YAUAYOS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
70	ROBEJILDO ELIS TAIBE CHAMILCO	9911604	MIRAFLORES	YAUAYOS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
77	JOSE ROSA ALARCON REYES	9313954	SAN JOAQUIN	YAUAYOS	LIMA-PROVINCIAS
78	GREGORIO RENE LAREDO PASCUAL	7450589	HUAÑEC	YAUAYOS	LIMA-PROVINCIAS



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)					
80	JUAN DE MATA VILCHEZ VARILLAS	8432023	ALIS	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
83	ALFREDO MAXIMO RODRIGUEZ MAMANI	4727510	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
(...)					
85	TEDIN ESCUDERO USHINAHUA	991294	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
86	HONORATO RODRIGO MARCAS MARA	4326602	CONSTITUCION	OXAPAMPA	PASCO
87	YONI WALTER YALICO HUAMAN	4208006	GOYLLARISQUIZGA	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
88	SALOMÓN TESEN CUMPA	2678757	CASTILLA	PIURA	PIURA
(...)					
90	WILSON ARTURO RAMOS CLAVIJO	7447540	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES

En el artículo 5° (página 568143-568144)

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	KELLY HAYDE TERRONES GARCIA	44058842	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
(...)					
26	MIGUEL ANGEL SALVADOR ESCUDERO	07883230	LA PAMPA	CORONGO	ANCASH
(...)					
55	FRANCISCO EDUARDO MANTILLA ROBLES	06706188	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
56	GABRIELA LIBERTAD BASURCO ESPEZUA	06511784	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
57	LUIS ORLANDO BOCANEGRA GALVEZ	07642171	LINCE	LIMA	LIMA
(...)					
59	MARTHA MARINA PAZ LARREA	07642028	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
60	ROSA OLGA ROJAS CUMPA	07999680	PUNTA NEGRA	LIMA	LIMA
(...)					
62	ALICIA CELINDA MOQUILLAZA BALDEON	09532309	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
(...)					
68	DOMINGO DUARTE SAAVEDRA VALERIO	09935532	COLONIA	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
70	ROBEJILDO ELIS TAIPE CHAMILCO	09911604	MIRAFLORES	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
77	JOSE ROSA ALARCON REYES	09313954	SAN JOAQUIN	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
78	GREGORIO RENE LAREDO PASCUAL	07450589	HUANEK	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
80	JUAN DE MATA VILCHEZ VARILLAS	08432023	ALIS	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
(...)					
83	ALFREDO MAXIMO RODRIGUEZ MAMANI	04727510	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
(...)					
85	TEDIN ESCUDERO USHINAHUA	00991294	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
86	HONORATO RODRIGO MARCAS MARA	04326602	CONSTITUCION	OXAPAMPA	PASCO
87	YONI WALTER YALICO HUAMAN	04208006	GOYLLARISQUIZGA	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
88	SALOMÓN TESEN CUMPA	02678757	CASTILLA	PIURA	PIURA
(...)					
90	WILSON ARTURO RAMOS CLAVIJO	07447540	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES

En el artículo 6° (página 568144-568146)

DICE:

Artículo 6.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	PLACIDO HUACACHI SORAS	6554396	CAVARPACHI-ATACOCCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO
(...)						
3	JUAN HINOSTROZA ROMAN	6969243	ATACOCCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO
(...)						
48	NEPOMUCENO OSWALDO NEYRA QUINTANA	9722746	BELLAVISTA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
(...)						
56	ZORAIDA LIDIA CAJA NARREA	6675002	LACOYA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
57	RAMIRO LIZANDRO HUAMAN NEYRA	9525431	COLLONI	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
58	CESAR EDWIN CASTILLA CALDERON	8881152	BARRIO PUYASCA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
(...)						
66	LEANDRO ZACARIAS PALOMINO LLISSACCA	8441078	COCHANI	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
(...)						
70	MAXIMO CRUZ ALVAREZ	8927218	BELEN	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
(...)						
93	GERARDO MAQUERA PENALOZA	1852875	SACARI PEÑALOZA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
94	ESTANISLAO QUISPE APAZA	1800417	VILCA TURPO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
95	LUIS CHURA CHURA	1797501	FORA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
96	ISAAC CHAMBI TESILLO	1803020	BAJO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
97	BASILIO PEDRO LAURA MULLO	1803040	CENTRAL ROSARIO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
98	LAURICIA TORREZ CHACAPACHA	1801448	SECTOR IRPA IRPA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
99	BACILIO MAMANI SILVA	1802568	SECTOR ENCIMA ARASAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
100	JUAN MARTIN CALIZAYA CALIZAYA	1803056	C. P. BAJO VILCALLAMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
(...)						
102	BONIFACIO PASCUAL MAMANI CHIPANA	1802317	SECTOR FATO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
103	EPIFANIO ANDRES TICONA TICONA	1801937	C. P. CALLAZA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
104	PAULO MARIO ZANGA COAQUIRA	520755	C. P. PATALACA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
105	MELQUEADES PARI LEON	1800928	C. P. SANTA CRUZ VILCAYOMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
106	MARIANO VARGAS CCOLLO	1802726	SECTOR PATJATA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
(...)						
108	ALEJANDRO CLEOFE TUCO CHAMBI	1802347	COM. C. CALATEINE	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
109	DOMINGO MAMANI CHAMBILLA	683962	CENTRO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
110	AGUSTIN MITA MAMANI	1834562	PARCIALIDAD MACHAC HUYO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

En el artículo 6º (página 568144-568146)

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	PLACIDO HUACACHI SORAS	06554396	CAYARPACHI-ATACOCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO

(..)

3	JUAN HINOSTROZA ROMAN	06969243	ATACOCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO
---	-----------------------	----------	----------	--------------------	----------	----------

(..)

48	NEPOMUCENO OSWALDO NEYRA QUINTANA	09722746	BELLAVISTA	CHUMPI	PARINACOCHAS	AYACUCHO
----	-----------------------------------	----------	------------	--------	--------------	----------

(..)

56	ZORAIDA LIDIA CAJA NARREA	06675002	LACOYA	PUYUSCA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
57	RAMIRO LIZANRO HUAMAN NEYRA	09525431	COLLONI	PUYUSCA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
58	CESAR EDWIN CASTILLA CALDERON	08881152	BARRIO PUYASCA	PUYUSCA	PARINACOCHAS	AYACUCHO

(..)

66	LEANDRO ZACARIAS PALOMINO LLASSACCA	08441078	COCHANI	UPAHUACHO	PARINACOCHAS	AYACUCHO
----	-------------------------------------	----------	---------	-----------	--------------	----------

(..)

70	MAXIMO CRUZ ALVAREZ	08927218	BELEN	PACAPAUZA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
----	---------------------	----------	-------	-----------	--------------	----------

(..)

93	GERARDO MAQUERA PEÑALOZA	01852875	SACARI PEÑALOZA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
94	ESTANISLAO QUISPE APAZA	01800417	VILCA TURPO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
95	LUIS CHURA CHURA	01797501	FORA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
96	ISAAC CHAMBI TESILLO	01803020	BAJO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
97	BASILIO PEDRO LAURA MULLO	01803040	CENTRAL ROSARIO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
98	LAURICIA TORREZ CHACAPACHA	01801448	SECTOR IRPA IRPA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
99	BACILIO MAMANI SILVA	01802568	SECTOR ENCIMA ARASAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
100	JUAN MARTIN CALIZAYA CALIZAYA	01803056	C. P. BAJO VILCALLAMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

(..)

102	BONIFACIO PASCUAL MAMANI CHIPANA	01802317	SECTOR FATO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
103	EPIFANIO ANDRES TICONA TICONA	01801937	C. P. CALLAZA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
104	PAULO MARIO ZANGA COAQUIRA	00520755	C.P. PATALACA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
105	MELOQUEADES PARI LEON	01800928	C.P. SANTA CRUZ VILCAYOMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
106	MARIANO VARGAS CCOLLO	01802726	SECTOR PATJATA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

(..)

108	ALEJANDRO CLEOFE TUJO CHAMBI	01802347	COM. C. CALATEINE	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
109	DOMINGO MAMANI CHAMBILLA	00683962	CENTRO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
110	AGUSTIN MITA MAMANI	01834562	PARCIALIDAD MACHAC HUYO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 138-2015-OSINFOR

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTO:

El Acta de Resultados Finales de la Convocatoria Pública CAS Nº 075-SORH-2015, para el cargo de Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley Nº 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo al artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el personal estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública; no obstante ello, las leyes anuales de presupuesto prohíben el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, por lo que el personal del OSINFOR se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, dado el impedimento legal de implementar su régimen laboral;

Que, de acuerdo al documento del visto, el señor abogado David Alcides Malpartida Delgado ha sido declarado ganador de la Convocatoria Pública CAS Nº 075-SORH-2015, para el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 9.9 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de los Jefes (e) de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al señor bogado DAVID ALCIDES MALPARTIDA DELGADO en el cargo de Auxiliar Coactivo, de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
77	306,00	306,00	306,00	306,00	306,00	306,00	68	232,66	232,66	232,66	232,66	232,66	232,66
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	416,95	416,95	416,95	416,95	416,95	416,95
							78	481,34	481,34	481,34	481,34	481,34	481,34
							80	106,41	106,41	106,41	106,41	106,41	106,41

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 442-2015-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1323958-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 457-2015-INEI

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2015/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de noviembre de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de noviembre de 2015, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0043	1,0043
2	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0031	1,0031
3	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0044	1,0044
4	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0038	1,0038
5	1,0000	0,9986	0,9986	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	1,0015	1,0015
6	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0039	1,0039

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario

hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1323958-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Encargan funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 343-2015/SUNAT**

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 039-2015-EF fue designado el señor Víctor Martín Ramos Chávez como Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que el citado funcionario se ausentará el 18 de diciembre de 2015, por lo que resulta necesario encargar temporalmente el cargo de Superintendente Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, el 18 de diciembre de 2015, al señor Ricardo Arturo Toma Oyama, Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1324281-1

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Secretario General del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 31-2015-AMAG-CD

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Acuerdo Nº 126 de fecha 14 de diciembre de 2015 del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nº 52-2014 de fecha 27 de octubre de 2014, se encargó a la señora abogada Cecilia Cedrón Delgado, las funciones establecidas en los dispositivos vigentes inherentes a la Secretaria General del Pleno del Consejo Directivo;

Que, el Presidente del Consejo Directivo, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, propone ante el Pleno del Consejo Directivo, al Abogado Luis Alberto Ayala Yañez, para que ocupe el cargo de confianza de Secretario General del Pleno del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo luego de haber deliberado, dispuso mediante Acuerdo del visto de fecha 14 de diciembre de 2015 y por unanimidad de los asistentes, designar al abogado Luis Alberto Ayala Yañez en el cargo de confianza de Secretario General del Pleno del Consejo Directivo;

Estando a lo expuesto, y en atención al Estatuto de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR por unanimidad, a partir de la fecha de la presente resolución en el cargo de confianza de Secretario General del Pleno del Consejo Directivo, al abogado LUIS ALBERTO AYALA YANEZ, en atención a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo Segundo.- DISPONGASE conforme a las normas administrativas vigentes la entrega de cargo para efectos de dar continuidad a las labores propias de la Secretaria General del Pleno del Consejo Directivo, las que deberá efectivizarse dentro de las 72 horas subsiguientes a la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA.
Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

1324135-1

ORGANOS AUTONOMOS

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Establecen fechas para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Generales 2016 por parte de los partidos políticos y alianzas electorales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000364-2015-J/ONPE**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 000107-2015-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el Informe N° 000197-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000544-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° de la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos;

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, precisa que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, asimismo, el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, modificado por la Resolución Jefatural N° 000357-2015-J/ONPE establece que las organizaciones políticas están obligadas a presentar información de las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral, por los períodos y en los plazos que establezca la ONPE, a partir de la convocatoria al respectivo proceso electoral;

Que, por su parte el literal b) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONPE, determina que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectúa las acciones de verificación y control de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la Ley, solicitando y recabando la información financiera respecto de sus aportaciones recibidas y gastos incurridos en los plazos establecidos en la Ley;

Que, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante el documento de vistos propone a la Jefatura Nacional se establezcan las fechas para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Generales 2016, por parte de los partidos políticos y alianzas electorales que participarán en este proceso electoral de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la Gerencia General en virtud a lo dispuesto en el literal h) del artículo 13° del ROF de la ONPE, recomienda a la Jefatura Nacional se aprueben las fechas propuestas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante la emisión del acto resolutivo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los literales r) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer las fechas para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Generales 2016 por parte de los partidos políticos y alianzas electorales, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE APORTACIONES/INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES 2016 (PRIMERA ELECCIÓN)

NÚMERO DE ENTREGA	PERIODO QUE DEBE CUBRIR LA ENTREGA	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Primera Entrega	Del 14 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015	7 de enero de 2016

NÚMERO DE ENTREGA	PERIODO QUE DEBE CUBRIR LA ENTREGA	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Segunda Entrega	Del 1 al 31 de enero de 2016	5 de febrero de 2016
Tercera Entrega	Del 1 al 29 de febrero de 2016	4 de marzo de 2016
Cuarta Entrega	Del 1 al 31 de marzo de 2016	6 de abril de 2016
Quinta Entrega	Del 1 al 15 de abril de 2016	21 de abril de 2016

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1324233-1

Aprueban formatos para la entrega de la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral de las organizaciones políticas que participan en la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, representantes peruanos ante el Parlamento Andino, Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales y Alcaldes y Regidores Municipales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000366-2015-J/ONPE**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 000107-2015-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el Informe N° 000197-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000544-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, precisa que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo 34°, determina que la Gerencia antes mencionada puede requerir a los partidos políticos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones, que debe contener el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado;

Que, el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, modificado por la Resolución Jefatural N° 000357-2005-J/ONPE, en adelante el Reglamento, establece que las organizaciones políticas se encuentran obligadas a presentar información de las aportaciones e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral, por los períodos y en los plazos que establezca la ONPE, a partir de la convocatoria del respectivo proceso electoral y que la indicada información debe ser suscrita por el tesorero acreditado y contador público colegiado y habilitado de la organización política;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000002-2015-GSFP/ONPE la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios aprobó los formatos para la entrega de la información financiera de campaña electoral por parte de las organizaciones políticas que participan en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias, de representantes peruanos ante el Parlamento Andino y en las Elecciones Regionales y Municipales;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, determina que le corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuar las acciones de verificación y control de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la Ley, solicitando y recabando la información financiera respecto de sus aportaciones recibidas y gastos incurridos en los plazos establecidos y mediante los procedimientos señalados en los formatos, instructivos y/o aplicativos que para el efecto sean aprobados por la ONPE;

Que, en virtud a ello, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante el documento de vistos ha propuesto mejoras a los formatos de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral, como es la inclusión del "Anexo 7A: Saldo Inicial de Campaña Electoral", con el objeto que las organizaciones políticas reporten la información de los ingresos obtenidos al iniciar la campaña electoral y que serán destinados a los gastos respectivos, así como se plantean modificaciones en cuanto a la estructura y contenido de los formatos, a efecto de hacer más factible completar la información requerida a las organizaciones políticas;

Que, en ese contexto, la Gerencia General en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 13° del ROF de la ONPE, recomienda a la Jefatura Nacional se aprueben los formatos propuestos por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante la emisión del acto resolutorio pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los literales r) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos para la entrega de la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral de las organizaciones políticas que participan en la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, representantes peruanos ante el Parlamento Andino, Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales y Alcaldes y Regidores Municipales, que como anexos forman parte de la presente resolución jefatural, según el siguiente detalle:

FORMATO 7: CÉDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

- **ANEXO 7A:** Saldo inicial de campaña electoral
- **ANEXO 7B:** Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral-Aportaciones individuales en efectivo y en especie.
- **ANEXO 7C:** Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral-Ingresos por actividades de financiamiento proselitista.
- **ANEXO 7D:** Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral-Otros ingresos de campaña electoral.

FORMATO 8: CÉDULA CENTRAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

- **ANEXO 8A:** Gastos de Campaña Electoral-Gastos de publicidad electoral efectuados a través de medios de comunicación.
- **ANEXO 8B:** Gastos de Campaña Electoral-Otros gastos de publicidad electoral.

Sub anexo 8B1: Informe cronológico de los mítines de campaña electoral

- **ANEXO 8C:** Gastos de Campaña Electoral-Otros gastos de campaña electoral.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Resolución Gerencial N° 000002-2015-GSFP/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1324241-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de oficina bajo la modalidad de agencia en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 6630-2015

Lima, 3 de noviembre del 2015.

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina bajo la modalidad de agencia en el departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 22 de octubre de 2015 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 (en adelante, el Reglamento); y, por el procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A. la apertura de una oficina bajo la modalidad de agencia ubicada en la esquina de la Plaza Coronel Fernández y la Calle Ilustrísimo José Pérez Armendáriz N° 103, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1323784-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Lima, Junín y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 7322-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

Las solicitudes de autorización presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de seis (06) oficinas en modalidad de agencia ubicadas en los departamentos de Lima (01), Junín (01) y Huánuco (04), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 10 de noviembre de 2015, se aprobó la apertura de las referidas agencias; Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida para la apertura de oficinas, conforme lo establece el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de seis (06) oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 7322-2015

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Lote 08, Mz. B, con frente a la Av. San Martín de Porres N° 621, Urb. La Estrella de Santa Clara	Ate	Lima	Lima
2	Av. Arequipa N° 709, Tienda Comercial N° 01, Primer Piso	San Jerónimo de Tunan	Huancayo	Junín
3	Jr. 28 de Julio N° 650	Ambo	Ambo	Huánuco
4	Jr. Lima N° 546	Panao	Pachitea	Huánuco
5	Av. Lima N° 318 – Aucayacu	José Crespo y Castillo	Leoncio Prado	Huánuco
6	Jr. Comercio N° 1030 Calle Central	La Unión	Dos de Mayo	Huánuco

1323229-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GRH que creó el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 027- 2015-CR-GRH

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGIONAL N° 031-E-2005-CR-GRH

Huanuco, 3 de noviembre del 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha nueve de setiembre del año dos mil quinze, el Dictamen N° 004-2015-GRH-CR/NAOC/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la propuesta de Modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E- 2005 COREJ-HCO (Consejo Regional de Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 60°, literal a) señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones de formular, aprobar, y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política General del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de Juventudes precisa a quien se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, base definitiva de la vida, construcción de su identidad, personalidad hacia un proyecto de vida. Es decir las personas de 15 a 29 años de edad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos IV, V, y VI del título preliminar de la Ley N° 27802, el Estado fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, promoviendo la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social, promueve la participación organizada de la juventud, como órgano de consulta y coordinación;

Que, mediante escrito signado con Expediente Administrativo N° 693, de fecha 04 de agosto de 2015, presentado por el Comité Directivo del Grupo Impulsor para La Implementación del Consejo Regional de la Juventud de Huánuco, en adelante COREJU-HCO; quienes solicitan la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GRH y asimismo solicitan la aprobación del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes COREJU-HCO;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GR de fecha 13 de octubre del año 2005, se crea el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional;

Que, según lo dispuesto en el literal 4) del Artículo 8° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión se basa por el principio de inclusión, desarrollando sus políticas y acciones integrales dirigidas a promover la inclusión económica, social, cultural y política de los jóvenes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007.PCM, establece las políticas públicas del Estado y se define la política de Juventud, de la cual brinda el marco para la apertura de espacios de participación orientadas a la juventud como "fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos sociales";

Que la Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, establece en su IV TP "El estado promueve y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes, con la finalidad de fomentar el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico, en concordancia con el Artículo V, "el estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social" en los diferentes niveles de gobierno;



Que el Plan Nacional de Juventudes se financia con los recursos que los ministerios, los gobiernos regionales y locales consignen en sus respectivos planes y presupuestos anuales;

Que, de acuerdo a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Juventudes e Instructivo de la Secretaría Nacional de Juventudes del Perú SENAJU 2013 se concluye modificar la Ordenanza Regional N° 031-2005, en los Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10° e incorporar los Artículos 11° y 12° respectivamente, conforme se precisa a continuación;

Artículo: 01

DICE:

“Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco - COREJU, como un ente de coordinación regional consultivo y de concertación, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete”

DEBE DECIR:

Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco – COREJU-HCO, como un órgano de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado incorpora al COREJU como un “órgano” de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, acorde al INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013; lo cual no se encuentra especificado y detallado en el Artículo anterior del año 2005. Por lo que resulta justificable la modificatoria del presente, a fin de alinearse al contexto actual en materia de juventudes.

Por otro lado cabe precisar que la “Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU” se encuentra vigente por lo que el Artículo a modificar continúa amparándose en dicha Ley.

Artículo: 02

DICE:

“El Consejo Regional de la Juventud - COREJU, estará conformado por los siguientes miembros, los mismos que serán designados mediante Resolución Ejecutiva Regional:

Un representante del Presidente del Gobierno Regional, quien conduce y dirige el trabajo del COREJU.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social que brindará el soporte técnico necesario.

Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Regionales Sectoriales: Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Comercio Exterior y Turismo.

Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Huánuco.

Un representante de cada uno de las once provincias del departamento de Huánuco miembros de la sociedad civil joven organizada, debidamente acreditados por sus Municipalidades Provinciales.

Un representante de cada uno de los partidos políticos, movimientos independientes de carácter regional o local, las organizaciones, asociaciones e instituciones privadas con comprobado trabajo en materia de juventud”.

DEBE DECIR:

“El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco estará conformado por los siguientes miembros:

a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante el GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO.

b) El Secretario Técnico, designado por el Gobernador Regional de Huánuco.

c) Un representante de cada una de las Direcciones Regionales sectoriales de trabajo, salud, educación; designado por la instancia competente.

d) Un representante de cada una de las Universidades Públicas y Privadas designado por sus autoridades.

e) Un representante de cada una de los Institutos Superiores, designado o elegido entre sus miembros.

f) Un representante de cada uno de los CETPRO O CEOS elegido entre sus miembros.

g) Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivas provincias.

h) Un Secretario Distrital de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivos Distritos.

i) Un representante de cada uno de los Centros Poblados, Caseríos, Predios y/o Asentamientos Humanos elegidos por sus respectivos pobladores.

j) Un representante de las organizaciones sociales, elegido o designado por su organización.

k) Un representante de las iglesias y/o organizaciones religiosas diversas, culturales, y otros; elegido o designado por su organización respectiva.

l) Un representante de la Secretaría Nacional de Juventudes, encargado (a) de la Unidad de Asistencia Técnica en la Región Huánuco.

FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo modificado básicamente precisa que: El Secretario Regional de la Juventud debe ser elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO, así mismo la designación del “Secretario Técnico” del COREJU-HCO le corresponde al GOREHCO; dichas especificaciones no se encuentran detallados en el Artículo anterior, por lo que resulta justificable ya que prima la voluntad popular en pro de un estado democrático, así mismo y en lo sucesivo la modificatoria se alinea al INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013 y COREJUS a nivel nacional.

Artículo: 03

DICE:

“Los miembros del Consejo de Participación de la Juventud CPJ, de la región, elegidos en el ámbito nacional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”

DEBE DECIR:

“Los miembros del COREJU, de la región, elegidos en el ámbito regional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado reemplaza el “Consejo de Participación de la Juventud CPJ” existente en el año 2005 como parte del CONAJU y que durante el año 2007, CONAJU paso a ser una DIRECCIÓN GENERAL DE LA JUVENTUD mediante Resolución Ministerial N° 0183 – 2007 – ED, organismo dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dicha Dirección General de la Juventud, tan solo duró tres (3) meses, para Luego mediante otra Resolución Ministerial N° 0406 – 2007 – ED, se creó la SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD, actualmente ente rector en materia de juventudes a nivel nacional.

Artículo: 04

DICE:

“Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los dieciocho

(18) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

DEBE DECIR:

“Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los quince (15) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se ampara en La Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de Juventudes (Artículo I del Título Preliminar) y Artículo 2° (Título II) donde precisa, a quien se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, base definitiva de la vida, construcción de su identidad, personalidad hacia un proyecto de vida. Es decir las personas de 15 a 29 años de edad.

Artículo: 05

DICE:

“Son funciones del COREJU del Gobierno Regional Huánuco.

a. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades, mecanismos, acuerdos a sus expectativas en función al desarrollo local y regional.

b. Proponer ante el Gobierno Regional los lineamientos de política regional y el Plan Regional de la Juventud.

c. Proponer y aprobar el Plan Estratégico del COREJU

d. Coordinar, articular y elaborar con el Gobierno Local y Regional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud.

e. Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil, generar espacios de comunicación interregional y entre sus pares.

f. Canalizar, evaluar, formular y proponer políticas, iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.

g. Contribuir al cultivo de los valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad regional.

h. Promover actitudes proactivas en la búsqueda del desarrollo personal e integral de los jóvenes.

i. Desarrollar acciones de vigilancia a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en su jurisdicción.

j. Coordinar, concertar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, personas jurídicas y con organismos de cooperación Técnica Nacional e Internacional.

k. Promover los derechos, deberes y obligaciones de la juventud, orientados a la construcción de ciudadanía e identidad local, regional y nacional.

l. La conducción y actualización de los Registros regionales de Organizaciones Juveniles y de las instituciones públicas y privadas a quienes se acredite.

m. Promover estudios e investigaciones, programas de capacitación, resocialización y reinserción de los grupos de riesgo social y abandono”.

DEBE DECIR:

“El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco tendrá las siguientes funciones:

a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los y las jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.

b) Promover, diseñar, formular, monitorear y fiscalizar las políticas en materia de juventud en el contexto Regional, en concordancia con las políticas nacionales.

c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del Gobierno nacional, Regional y local y las organizaciones privadas.

d) Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud.

e) Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos locales.

f) Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados.

g) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales y de investigación.

h) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.

i) Participar en los procesos participativos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.

j) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Regional de la Juventud Huanuqueña.

k) Este instrumento incorporará las prioridades Regionales por sectores, relacionándolas con las acciones, metas e indicadores contenidos en el Plan Nacional de la Juventud y las Políticas Nacionales en Materia de Juventud.

FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo modificado señala las funciones del COREJU-HCO, iniciando por la atribución REPRESENTATIVA que posee y demás incisos modificados por cuestión de orden lo cual no se precisa en el Artículo anterior, ello en base al INSTRUMENTO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS LOCALES - SENAJU 2013 y COREJUS a nivel nacional.

Artículo: 07

DICE:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaborará una propuesta de Lineamientos de Política del Gobierno regional con la finalidad de darle el Marco General a las funciones del Consejo Regional de la Juventud. Dichos lineamientos serán los ejes transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

DEBE DECIR:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social conjuntamente con el COREJU-HCO elaborará propuestas de Políticas Públicas en materia de juventudes, cuyos ejes serán transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se basa en que, la Gerencia de Desarrollo Social para la elaboración de propuestas Políticas Públicas en materia de juventudes coordine con el COREJU-HCO ente rector en materia de Juventudes a nivel regional.

Artículo: 09

DICE:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma. El Consejo Regional de la Juventud, luego de su instalación elaborará y aprobará su Reglamento Interno.

DEBE DECIR:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se basa en que al implementarse el COREJU-HCO como órgano de coordinación, por consiguiente se debe modificar el organigrama y los instrumentos de gestión del GOREHCO.

Artículo: 10

DICE:

PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo previsto en el Artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

DEBE DECIR:

DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano la presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en Ley, asimismo en la Página Web y en Paneles visibles de la Entidad.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado tiene la finalidad de detallar las publicaciones correspondientes conforme a Ley para su difusión respectiva.

SE INCORPORA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo: 11

DEBE DECIR:

El Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco, asegura el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- 1.- Asamblea Regional de la Juventud ARJ
- 2.- Secretario Regional de la Juventud SRJ
- 3.- Secretario Técnico ST
- 4.- Grupos de Trabajo Regional GTR
- 5.- Junta de Vigilancia Regional JVR

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo incorporado tiene la finalidad de precisar la estructura organizacional del COREJU-HCO para el cumplimiento de sus funciones conforme se detalla en EL INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013, así mismo cabe resaltar que en el I Congreso Regional de Juventudes Huánuco 2015, llevados a cabo el 06, 07 y 08 del mes en curso en el distrito de José Crespo y Castillo - Leoncio Prado – Huánuco; en elecciones democráticas se eligió los representantes del COREJU-HCO.

Artículo: 12

DEBE DECIR:

DEROGAR, todo dispositivo y/o norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo incorporado tiene la finalidad de darle carácter formal a dicha norma legal.

Que, por las consideraciones expuestas en los ítems que preceden, la Comisión Permanente de Desarrollo Social y con la aprobación Unánime de sus miembros, dictaminan que el Consejo Regional emita la Modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005:

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente Desarrollo Social del Consejo Regional que se emita la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E- 2005, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10o, 11o, 15o, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Que, el literal a) del Artículo 15o de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38o de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia; .

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 031.2005-E-CR-GR QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 031-2005-E-CR-GR QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO REGIONAL, en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º 10º e Incorporar los Artículos 11º y 12º según detalle:

Artículo 01º.- Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco – COREJU-HCO, como un órgano de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete.

Artículo 02º.- El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante en GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO.
- b) El Secretario Técnico, designado por el Gobernador Regional de Huánuco.
- c) Un representante de cada una de las direcciones Regionales sectoriales de trabajo, salud, educación; designado por la instancia competente.
- d) Un representante de cada una de las Universidades Públicas y Privadas designado por sus autoridades.
- e) Un representante de cada una de los Institutos Superiores, designado o elegido entre sus miembros.
- f) Un representante de cada uno de los CETPROS O CEOS elegido entre sus miembros.
- g) Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivas provincias.
- h) Un Secretario Distrital de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivos Distritos.
- i) Un representante de cada uno de los Centros Poblados, Caseríos, Predios y/o Asentamientos Humanos elegidos por sus respectivos pobladores.
- j) Un representante de las organizaciones sociales, elegido o designado por su organización.
- k) Un representante de las iglesias y/o organizaciones religiosas diversas, culturales, y otros; elegido o designado por su organización respectiva.
- l) Un representante de la Secretaría Nacional de Juventudes, encargado (a) de la Unidad de Asistencia Técnica en la Región Huánuco.

Artículo 3º.- “Los miembros del COREJU, de la región, elegidos en el ámbito regional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”.

Artículo 4º.- “Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los quince (15) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

Artículo 5º.- “El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los y las jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.
- b) Promover, diseñar, formular, monitorear y fiscalizar las políticas en materia de juventud en el contexto Regional, en concordancia con las políticas nacionales.

c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del Gobierno nacional, Regional y local y las organizaciones privadas.

d) Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud.

e) Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos locales.

f) Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados.

g) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales y de investigación.

h) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.

i) Participar en los procesos participativos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.

j) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Regional de la Juventud Huanuqueña.

k) Este instrumento incorporará las prioridades Regionales por sectores, relacionándolas con las acciones, metas e indicadores contenidos en el Plan Nacional de la Juventud y las Políticas Nacionales en Materia de Juventud.

Artículo 7º La Gerencia Regional de Desarrollo Social conjuntamente con el COREJU-HCO elaborará propuestas de Políticas Públicas en materia de juventudes, cuyos ejes serán transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

Artículo 9º La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma, en consecuencia realizar el seguimiento de la modificación del ORGANIGRAMA y de los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Huánuco a fin de incorporar al Consejo en mención.

Artículo 10º DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en Ley, asimismo en la Página Web y en Paneles visibles de la Entidad.

INCORPORAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo 11º El Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco, asegura el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- 1.- Asamblea Regional de la Juventud ARJ
- 2.- Secretario Regional de la Juventud SRJ
- 3.- Secretario Técnico ST
- 4.- Grupos de Trabajo Regional GTR
- 5.- Junta de Vigilancia Regional JVR

Artículo.- 12º DEROGAR, todo dispositivo y/o norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional, el Artículo incorporado tiene la finalidad de darle carácter formal a dicha norma legal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud de Huánuco, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás Gerencias del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- DEJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 19 días del mes de octubre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1323771-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 314-2015-GR-LL-GGR/GRTC

Trujillo, 14 de julio de 2015

VISTO, el Memorandum Nº 103-2015-GR-LL-GGR/GRTC por el cual la Gerencia Regional solicita se proyecte el acto resolutorio por el cual se designe a los servidores Responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad y Responsable de Entregar la Información de Acceso Público que en dicho documento propone; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM establecen como finalidad mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento legal vigente;

Que, dentro de este contexto, se aprobó la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la misma que al haber sufrido modificaciones, ha sido sistematizada en el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 5º cuyo numeral 2 ha sido modificado por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29973 se establece la información que las entidades de la Administración Pública deben publicar en su Portal de Transparencia progresivamente acorde a su presupuesto y en el Artículo 25º queda establecida la información sobre finanzas públicas que trimestralmente deben publicar todas las entidades de la Administración Pública, y teniendo en cuenta la presentación dispuesta en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM sustituido por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM;

Que, así mismo, en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM establece las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, y en el Artículo 9º sustituido por el Artículo 2º del acotado último dispositivo se establecen las funciones del responsable del Portal de Transparencia;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.", por lo que estando a la propuesta efectuada en el Memorandum N° 103-2015-GR-LL-GGR/GRTC se procede a designar a los servidores Responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad y de Entregar la Información de Acceso Público

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria, Ley N° 27444 y Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y estando a las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los servidores que a continuación se indican:

Lic. MIGUEL ANGEL GARCIA VASQUEZ, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, quién deberá ingresar y mantener actualizada la información en el Portal de Transparencia de la entidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5º y 25º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su modificatoria y demás normativa vigente acorde al Tercer Considerando de la presente Resolución.

Lic. ARTURO VASQUEZ TERAN, como Responsable de Entregar la Información de Acceso Público.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los órganos de línea, de asesoría y apoyo y demás áreas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese.

EVER CADENILLAS CORONEL
Gerente Regional
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
La Libertad

1322741-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes establecidos en la Ordenanza N° 587-MDEA

DECRETO DE ALCALDIA
N° 006-2015-MDEA

El Agustino, 7 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTOS: El Informe N° 0243-2015-GEMU-MDEA emitido por Gerencia Municipal y el informe N°148-2015-GREN-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 587-MDEA se otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito de El Agustino facultándose al alcalde en la segunda disposición complementaria y final, para que mediante decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza y para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDEA se prorroga la vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito, establecidos en la ordenanza N° 587-MDEA, hasta el 30 de noviembre de 2015.

Que, según el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas reporta la necesidad de los vecinos del distrito porque se amplió la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta imperioso prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 18 de diciembre de 2015, inclusive;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, establecidos en la ordenanza N°587-MDEA, hasta el 18 de diciembre de 2015, inclusive.

Artículo 2º.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sugerencia de Tesorería y a la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1323319-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prohíben la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública en las fiestas navideñas y de año nuevo en el distrito

ORDENANZA N° 274-MDPP

Puente Piedra, 7 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 07 de Diciembre del 2015; el Proyecto de Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en el Distrito

de Puente Piedra; estando con los informes de las áreas competentes mediante el Informe N° 689-2015-SGF/GSCF/MDPP y el Informe N° 719-2015-SGF/GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 805-2015-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum N° 1303 -2015-GSCF/MDPP y el Memorándum N° 1399 -2015-GSCF/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe Legal N° 368-2015-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.4) del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene entre otras como función específica exclusiva fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Artículo 118 señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que durante las fiestas de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema indiscriminada de productos inflamables, debido a que los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre

y otros materiales en desuso, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica que tiene como uno de sus componentes al petróleo, el cual sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales antes mencionados, liberan partículas tóxicas al aire, como óxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃) entre otros gases y partículas. Es potestad de esta autoridad municipal emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navideña y año nuevo;

Que, el objetivo de la prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes es para preservar la integridad física y la salud de los vecinos, asimismo la defensa y prevención del medio ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas del Distrito de Puente Piedra, en procura de una mejor calidad de vida para los vecinos de la comuna Puente Piedra, así como determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores(as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, ACEITES, LLANTAS, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

Artículo Primero.- Prohibir la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o propiedad privada (viviendas, techos, patios, jardines, sitios eriazos y otros similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente durante las fiestas navideñas y de año nuevo en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Autorizar la imposición de una multa cuyo monto será equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha, siendo la descripción de la infracción la siguiente:

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA UIT	ORGANO COMPETENTE
05-0207	Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o propiedad privada (viviendas, techos, patios, jardines, sitios eriazos y otros similares). En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores.	30%	Subgerencia de Fiscalización

Dicha infracción deberá ser adecuada conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 097-MDPP que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Web Institucional (www.munipuente piedra.gob.pe)

Artículo Cuarto.- La aplicación de la presente Ordenanza no impide la interposición de la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público, por la



configuración de los delitos contra la Salud Pública y contra la Ecología contemplados en el Código Penal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones municipales complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1323300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Depósito Municipal de Vehículos para el distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022-2015-ALC/MSI

San Isidro, 14 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Nº 134-2015-14.0.0.GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte el artículo 46º de la citada Ley Orgánica, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; precisando que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, internamiento de vehículos entre otras;

Que, conforme a ello, mediante Ordenanza Nº 395-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano el 18.07.2015, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, regulando el numeral 29.10 de su artículo 29º la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículos en el depósito municipal;

Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC que aprobó el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, define al Depósito Municipal de Vehículos como el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; siendo su administrador depositario del vehículo, en tanto permanezca en sus instalaciones; para lo cual debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres puso en conocimiento el proyecto de Decreto de Alcaldía que Reglamente el funcionamiento

y administración del depósito municipal de vehículos para el distrito de San Isidro; precisando que resulta necesaria su implementación a efectos de la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos contemplada en la Ordenanza Nº 395-MSI, con el fin de evitar la continuación de la conducta infractora, permitiendo la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 0799-2015-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y los artículos 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Depósito Municipal de Vehículos para el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Tránsito, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisaniisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS PARA EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos, el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida complementaria de Internamiento de Vehículos prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro u otra norma municipal que lo regule.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

2.1 **Depósito municipal de vehículos:** Local autorizado por la Municipalidad de San Isidro para el internamiento y custodia de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

2.2 **Vehículo:** Artefacto de libre operación que sirve para transportar personal o bienes por una vía, que puede ser motorizado.

2.3 **Inspector:** Personal de la Subgerencia de Fiscalización y/o Subgerencia de Tránsito responsable del procedimiento sancionador, que tiene como función específica lograr el cumplimiento de la medida complementaria.

2.4 **Remoción de vehículo:** Traslado de un vehículo al depósito municipal, dispuesto por la autoridad competente, incumpliendo disposiciones municipales.

2.5 **Internamiento del vehículo:** Ingreso del vehículo al depósito autorizado, como consecuencia de la aplicación de las normas municipales vigentes.

2.6 **Liberación del vehículo:** Salida del vehículo del depósito, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San

Isidro, además son sujetos pasibles de aplicación de las disposiciones del presente decreto las personas propietarios o titulares de los vehículos internados en el depósito municipal.

Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE

4.1 La Subgerencia de Tránsito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, tendrá a su cargo el cumplimiento del presente decreto respecto al funcionamiento y administración del depósito municipal.

4.2 Los ejecutores coactivos de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, serán responsables del procedimiento de ejecución forzosa proveniente del procedimiento administrativo sancionador que tiene como consecuencia la medida complementaria de internamiento de vehículos, o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento de cobranza coactiva destinada a la recuperación de deudas tributarias y no tributarias; para tal efecto, de ser el caso podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

DEL INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 5º.- DEL INGRESO DEL VEHICULO AL DEPÓSITO MUNICIPAL

Luego del procedimiento administrativo sancionador que tenga como consecuencia la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos de acuerdo a la normatividad vigente la Subgerencia de Tránsito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres deberá realizar las siguientes actuaciones:

5.1 Recepciona el documento que disponga la medida complementaria de internamiento del vehículo correspondiente, debidamente suscrita por el personal responsable conforme a la normatividad vigente.

5.2 Formula el Acta de Internamiento, que constituirá el documento oficial de internamiento del vehículo, la misma que deberá consignar fotografías del bien que serán tomadas al momento del internamiento.

Artículo 6º.- REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

El interesado podrá solicitar antes del inicio del remate en vía coactiva, adjuntando la siguiente documentación:

6.1 Solicitud dirigida al Subgerente de Tránsito.

6.2 Copia del DNI del propietario o responsable del vehículo.

6.3 Carta poder legalizada (para el caso de persona distinta del propietario o representante).

6.4 Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad del vehículo internado.

6.5 Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, cuando sea el caso u otro acto administrativo que disponga su liberación.

6.6 Pago de la multa impuesta y otros gastos cuando sea el caso.

6.7 Acta de compromiso donde se precise la no reincidencia en la misma conducta.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO

La Subgerencia de Tránsito verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y emitirá la orden de liberación del vehículo, señalando la persona autorizada para el recojo del mismo y la fecha hasta la cual se podrá realizar el retiro. Cuando el infractor o deudor no retire el bien dentro de la fecha indicada, deberá acreditar el pago de los gastos adicionales por los días de la demora.

El retiro del vehículo podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse exhibiendo el documento de identidad que corresponda.

El retiro podrá ser efectuado por una persona distinta a las mencionadas, siempre que acredite su representación

mediante poder, por documento público o privado con firma legalizada por Notario o Fedatario designado por la municipalidad.

La Subgerencia de Tránsito formulará el acta de entrega del vehículo internado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Precisar que la ubicación del depósito municipal autorizado para el internamiento de vehículos, será detallada en el Acta de Internamiento, por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Tránsito.

Segunda.- Los formularios a emplearse en el presente Decreto son los establecidos en las normativas correspondientes donde se disponga el internamiento de vehículos.

1323499-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 387-MDSMP

San Martín de Porres, de 19 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo del 19 de Noviembre de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa para el cumplimiento de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

En este contexto actual, la actual gestión municipal inicio el proceso de Modernización y Reorganización Institucional del Distrito de San Martín de Porres, para lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 092-2015/MDSMP y Resolución de Gerencia Municipal Nº 095-2015-GM/MDSMP se conformó el Equipo Técnico y el Plan de Trabajo del citado proceso respectivamente;

Este proceso de modernización tiene como finalidad obtener mayores niveles de eficiencia de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un mayor servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, Descentralizado y desconcentrado y transparente en nuestra gestión;

Que, la actual gestión tiene como acciones prioritarias reforzar, el planeamiento estratégico, la atención al ciudadano, mejorar los niveles de eficiencia aplicando la implementación del Sistema del Control Interno y optimización del uso de los recursos públicos, mejorando los procesos administrativos, aplicando la metodología de simplificación administrativa y propender a la transparencia de la gestión, mediante el uso de las tecnologías de información aplicando el Gobierno Electrónico y Gobierno Abierto;

En ese sentido, mediante el Memorandum Nº 782-2015-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone el Proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el cual responde a una Estructura Orgánica acorde con la visión de la actual Gestión;

Que, el citado documento busca constituirse en una norma técnica y herramienta de gestión organizacional moderna y sostenible, que propende a partir del análisis y flujograma de los procesos, de delimitación clara de competencias y responsabilidades, que optimicen y garanticen la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad permitiendo implementar indicadores para evaluación de la gestión por resultados e incorporando además canales que garanticen la efectiva participación ciudadana;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, estableciendo el artículo 9°, numeral 3° del mismo cuerpo legal que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que consta de 160 artículos, Dos Disposiciones Complementarias, Dos Disposiciones Transitorias, Tres Disposiciones Finales y una Estructura Orgánica, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación del instrumento de gestión aprobado mediante la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJESE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de esta norma municipal en el diario oficial El Peruano, conforme a la legislación vigente, su difusión e inclusión en el portal institucional, poniendo asimismo en conocimiento de las instancias competentes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1323757-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan para el 2016, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, fijados mediante Ordenanza N° 258/MDSM

ORDENANZA N° 298/MDSM

San Miguel, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTOS, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel en sesión ordinaria, el memorando N° 718-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 279-2015-GAJ/MDSM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 233-2015-GRAT/MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Texto Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, la Ordenanza N° 258/MDSM establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimiento y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios Municipales del ejercicio 2014, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 408/MML, publicados ambos en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de marzo del 2014;

Que, asimismo, la Ordenanza N° 275/MDSM, prorrogan para el 2015 la vigencia de montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales fijados en la Ordenanza N° 258/MDSM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 24 de diciembre de 2014;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N° 1533/MML y modificada por Ordenanza N° 1833/MML, "Disposiciones Finales: Séptima.- Periodicidad de Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente. Las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio, tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de ejecutar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del gerente municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante informe N° 233-2015-GRAT/MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, precisa que de la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio 2015, no se reportan variaciones respecto de los aprobados mediante Ordenanza N° 258/MDSM, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de ésta última.

De conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por

UNANIMIDAD, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2016 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTOS, VENCIMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 258/MDSM

Artículo 1º.- PRORROGAR para el 2016, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimientos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, fijados mediante Ordenanza N° 258/MDSM, ratificada por el acuerdo de Concejo N° 408/MML.

Artículo 2º.- FIJAR, en S/. 5.60 (Cinco con 60/100 Nuevos Soles), el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial, el cual se abonará conjuntamente con el pago fraccionado, asimismo, se deberá abonar S/.1.60 (Un con 60/100 Nuevos Soles) por cada predio adicional (PU), y S/. 2.50 (Dos con 50/100 Nuevos Soles), el derecho de emisión mecanizada por cada hoja de liquidación de los arbitrios municipales, tal como, lo establece la Ordenanza N° 258/MDSM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 408-MML.

Artículo 3º.- FIJAR, el monto mínimo del impuesto predial para el año fiscal correspondiente al 2016 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 4º.- ESTABLECER, como fecha de vencimiento del pago del impuesto predial del ejercicio 2016, según sigue:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2016.
- En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, según sigue:

- Primera Cuota : Hasta el 29 de febrero de 2016
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de mayo de 2016
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de agosto de 2016
- Cuarta Cuota : Hasta 30 de noviembre de 2016

Artículo 5º.- ESTABLECER como fecha de vencimiento mensual del pago de los arbitrios municipales para el ejercicio 2016, el último día hábil de cada uno de los meses del año 2016.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Miguel: www.munisanimiguel.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 1533/MML y Ordenanza N° 1833/MML.

Tercera.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1324127-1

Otorgan beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 303/MDSM

San Miguel, 4 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTOS, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha, el informe N° 324-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 209-2015-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 290-2015-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitiendo propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras, tasas de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 300/MDSM de fecha 19 noviembre 2015, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la Determinación de las Tasas para el año 2016 en el distrito de San Miguel;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación parcial de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2016, teniendo como referencia los importes determinados para el ejercicio 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016

Artículo 1º.- ESTABLECER en el distrito de San Miguel, un beneficio tributario consistente en condonar a todos los contribuyentes del distrito todo incremento que exceda el 5% de las tasas determinadas de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo con relación al incremento establecido en la Ordenanza Municipal N° 300-MDSM de fecha 19 noviembre 2015, respecto al régimen tributario aplicable el año precedente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, quedando como sigue:

Item	Servicio	Porcentaje de Incremento respecto al 2015
1	Recolección de Residuos Sólidos	Hasta un 5%
2	Barrido de Calles	Hasta un 5%
3	Mantenimiento de Parques y Jardines	Hasta un 5%
4	Serenazgo	Hasta un 5%

Artículo 2º.- El Costo generado por la aplicación del presente beneficio será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencias de Calidad de Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas sub gerencia Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Tesorería.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1324128-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA Nº 00182 /MDSA

Santa Anita, 10 de diciembre del 2015

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 026-2015-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas por el cual remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que el Art. 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa de aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo Primero.- Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2016, en las fechas de vencimiento:

Pago al contado	29 de Febrero
Pago fraccionado	
Primera cuota	29 de Febrero
Segunda cuota	31 de Mayo
Tercera cuota	31 de Agosto
Cuarta cuota	30 de Noviembre

Artículo Segundo.- Establecer las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2016, en las fechas de vencimiento:

Primera cuota	29 de Febrero
Segunda cuota	29 de Febrero
Tercera cuota	31 de Marzo
Cuarta cuota	30 de Abril
Quinta cuota	31 de Mayo
Sexta cuota	30 de Junio
Séptima cuota	30 de Julio
Octava cuota	31 de Agosto
Novena cuota	30 de Setiembre
Décima cuota	31 de Octubre
Onceava cuota	30 de Noviembre
Doceava cuota	31 de Diciembre

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema informático y a la Secretaría General su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1323905-1

Aprueban el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA Nº 00183 /MDSA

Santa Anita, 10 de diciembre del 2015

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Memorandum Nº 027-2015-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, por el cual se presenta el Proyecto de Ordenanza para aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo Nº 953.

Que el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, siendo función de esta Gestión Municipal promover políticas tributarias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias, es oportuno establecer un incentivo por pronto pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

del ejercicio fiscal 2016, con un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2016 para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio ó servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas y mercados de abastos.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016 administrado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 2º.- AMBITOS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO

El Régimen de Incentivo por Pronto Pago se aplicara según los siguientes casos:

2.1. Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados sólo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas, mercados de abastos y servicios educativos, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016 de cada uno de sus usos, siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2015, incluidos la cancelación total de las cuotas de los convenios de fraccionamientos suscritos por el contribuyente, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 de todos los predios con sus usos determinados.

2.2. Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados a los citados en el punto 2.1. y además posean otros usos (exceptuando comercio o servicio mayor, actividad industria, entidad financiera, centro comercial , grifos, universidad, instituto superior y mercados mayorista), podrán acogerse al descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, sólo por sus predios destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas, mercados de abastos y servicios educativos, y no a sus otros usos registrados, y se aplicara siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2015, incluidos convenios de fraccionamiento, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 de todos los predios con sus usos determinados.

2.3. Los contribuyentes con carácter de personas jurídicas, que tengan sus predios destinados sólo a los usos de mercados minoristas, mercados de abastos y servicios educativos, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016 de cada uno de sus usos, siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2015, incluidos la cancelación total de las cuotas de los convenios de fraccionamientos suscritos por el contribuyente, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 de todos los predios con sus usos determinados.

2.4. Los contribuyentes con carácter de personas jurídicas, que tengan sus predios destinados a los citados en el punto 2.3. y además posean otros usos (exceptuando comercio o servicio mayor, actividad

industria, entidad financiera, centro comercial, grifos, universidad, instituto superior y mercados mayorista), podrán acogerse al descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, sólo por sus predios destinados al uso de mercados minoristas, mercados de abastos y servicios educativos, y no a sus otros usos registrados, y se aplicara siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2015, incluidos convenios de fraccionamiento, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 de todos los predios con sus usos determinados.

2.5. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio del incentivo entre el 01 al 31 de Marzo de 2016, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera cuota del Impuesto Predial del año 2016, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del año 2016, cuyo vencimiento corresponde al 29 de febrero del 2016, asimismo, tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) de la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año 2016, ello siempre y cuando se efectuó la cancelación de su pago anual.

Artículo 3º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística la implementación de los mecanismos para su aplicación, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1323905-2

Establecen beneficios administrativos a favor de contribuyentes del distrito que mantengan pendiente el cumplimiento de pago de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas

ORDENANZA N° 00184 /MDSA

Santa Anita, 14 de diciembre del 2015

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de Regularización Administrativa presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 0417-2015-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- TUO del Código Tributario, pudiendo los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe N° 0112-2015-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación informa que mediante Ordenanza N° 00168/MDSA y su modificatoria la Ordenanza N° 00181/MDSA, se otorgaron beneficios Tributarios y Administrativos; Sin embargo

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCAAprueban el Reglamento para la elección
de representantes de las organizaciones
de la sociedad civil ante el Consejo de
Coordinación Local ProvincialORDENANZA MUNICIPAL
N° 025-2015-AL/CPBEL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto del año 2015, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 42° de la Ley de Bases de Descentralización concordante con el Artículo 37° Numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores; gremios empresariales, profesionales, universidades; juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada en la Ley; así mismo el Artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado.

Que, la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, ha presentado una propuesta de actualización del Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Barranca, siendo esta Ordenanza Municipal la N° 006-2009-AL/CPB, de fecha 16 de enero del 2009, dichas modificaciones están dentro del marco legal vigente y favorece el interés municipal por cuanto se está aclarando y modificando algunas consideraciones y Artículos que no estuvieron claras en el Reglamento aprobado y que requerían una revisión para su correcta aplicación, lo cual se ha subsanado.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define en sus Artículos 102°, 103° y 104°, la composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local, como el órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, habiéndose emitido el Decreto de Alcaldía N° 010-2013-AL/MPB, de fecha 15 de enero 2013, que convocó al proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil al CCLP de Barranca, conforme al Cronograma establecido en el Anexo 001, y que posteriormente fue modificado a través de los Decretos

existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas impuestas hasta el presente ejercicio 2015; por lo que propone la dación de una norma que beneficiara a los administrados, quienes efectuaran un menor desembolso económico, como a la Municipalidad que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza no pecuniaria y por ende no incurrirá en gastos derivados de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, mediante informe N° 760-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, aprueba la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios administrativos en favor de los administrados en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, que mantengan pendiente el cumplimiento de pago de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO: Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la ordenanza comprende un descuento del 80% para las multas emitidas hasta el 30/11/2015.

Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS: Los descuentos establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán sobre el monto insoluto de la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa, o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicaran descuentos cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Las deudas administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Enero del 2016.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES: Los administrados que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Séptimo.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS: El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercero.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer de prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1323905-3

de Alcaldía N° 0012-2013-AL/MPB y el N° 0016-2013-AL/MPB, de fechas 12 de julio del 2013 y el 09 de agosto del 2013 respectivamente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0014-2013-AL/MPB, de fecha 20 de julio 2013 se conforma el Comité Electoral encargado de la conducción de todo el Proceso Electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP de Barranca, para el período 2013 – 2015; del mismo modo se emitió el Decreto de Alcaldía

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0021-2013-AL/MPB de fecha 16 de octubre del 2013, se reconoce a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial 2013–2015, elegidos democráticamente en las elecciones públicas desarrolladas el martes 23 de setiembre del 2013, y que a la fecha están por concluir su representación.

Que, siendo necesario, programar ya la realización al proceso eleccionario de los nuevos representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Barranca, para el período 2015-2017, y es necesario aprobar la nueva Ordenanza Municipal que establece su modificatoria para mejorar este proceso eleccionario.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo establecido por el numeral 4 del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú; el Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que consta de 31.Artículos, 5 Disposiciones Transitorias y Finales y, cuyo texto forma parte integrantes de la presente Ordenanza Municipal, para el período 2015-2017.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al despacho de Alcaldía la implementación de la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, incorporando en el Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente, algunas consideraciones no previstas en él, dando cuenta de ello al pleno del Concejo Municipal, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 3°.- PROMOVER, la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP de Barranca, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, permitiendo ello a lograr paulatinamente el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 4°.- PUBLICAR, en el Diario Oficial EL PERUANO, la presente Ordenanza Municipal, a cargo de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Barranca, entrando en vigencia partir de su publicación oficial.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 006-2009-AL/CPB, de fecha 16 de enero del 2009, que aprueba el Reglamento para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Barranca, periodo.2013 – 2015 y toda las disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 28 días del mes de agosto del 2015.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1323735-1

Aprueban la inscripción de vehículos menores que se encuentren circulando en la Provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2015-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre del 2015, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la apertura temporal por 30 días hábiles para la inscripción de vehículos menores que cuenten con número policial y/o sin número policial que a la fecha no se encuentren registradas en la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y su Reglamento, reserva para las Municipalidades Provinciales facultades específicas sobre el ordenamiento y control del tránsito en general dentro de su jurisdicción, incluyendo el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, como moto taxis y similares

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados y no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-2010-MTC, señala que corresponde a las Municipalidades Distritales como Autoridad competente, la Regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su Autorización y Fiscalización.

Que, teniendo el visto bueno de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de la Oficina de Asesoría Legal y el dictamen de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APERTURA TEMPORAL POR 30 DÍAS HÁBILES PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE CUENTEN CON NÚMERO POLICIAL Y/O SIN NÚMERO POLICIAL QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

Artículo 1°.- APROBAR por única vez y en forma excepcional la inscripción de Vehículos menores que se encuentren circulando por la Provincia de Barranca que cuenten con número policial y sin número policial por el PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES para el registro e inscripción ante la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal, Imagen Institucional, la Difusión y publicación, conforme a la normatividad legal vigente.

Artículo 3°.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante decreto de Alcaldía para conceder plazos adicionales de acuerdo a las necesidades y cuando se estime conveniente.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 30 días del mes de octubre del 2015.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1323733-1

Modifican el Reglamento de las Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el día 11 de Diciembre del 2015 en la estación de orden del día, referente al proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de las Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades provinciales tienen competencia para establecer el periodo de alcaldía y regidores de los Centros Poblados de su jurisdicción así como el procedimiento para la elección y designación de las referidas autoridades.

Que, por Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley Nº 28440, se encarga a las municipalidades provinciales la ejecución del procedimiento electoral y del sistema de elección.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2015-AL/CPB de fecha 14 de Agosto del 2015 se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados en la Provincia de Barranca.

Que, considerando la dación de la Ley 30305, ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, se hace necesario adecuar la ordenanza municipal Nº 020-2015-AL/CPB a dichas disposiciones. Asimismo se hace necesario establecer en forma clara lo concerniente a los requisitos necesarios para participar como candidatos en el proceso electoral. Que, mediante el art. 5º de la Ley Nº 28440, se establece el procedimiento electoral, y el sistema de elección como la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, debiéndose establecer por ordenanza provincial.

En ejercicio de sus facultades que confiere la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1º.- Incluir en la base legal señalada en el artículo 3º el inciso g) de la Ley 30305- Ley de Reforma

de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política.

Artículo 2º.- Incluir la novena disposición Complementaria en el siguiente sentido:

“Los alcaldes de los centros poblados no podrán ser reelegidos inmediatamente, debe transcurrir otro periodo como mínimo, es decir de cuatro años, para que puedan volver a postular.”

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 11 días del mes de diciembre del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1323734-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Otorgan Amnistía no tributaria para infracciones al tránsito y transporte e internamiento de vehículo en el depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 016-2015-MPC

Cañete, 1 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: El Concejo Municipal Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2015, en atención al Informe Nº 001-2015-GT-MPC de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; en la que señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso i) Art. 17º de la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y tránsito Terrestre, señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, similar facultades se encuentra contemplado para el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, aprobado mediante la Ley Nº 27189;

Que, en ejecución del marco normativo delegado, se ha previsto la emisión de normas complementarias a fin de regular el servicio de transporte en la provincia de Cañete; en tal sentido se han aprobado escalas de infracciones y sanciones, a los servicios especiales de transporte en vehículos menores, taxi y urbano dentro de nuestra jurisdicción;

Que, la prestación del servicio sometido a constante régimen de fiscalización y control, efectuado por la Policía Nacional del Perú y los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cañete, han originado la acumulación de infracciones tanto al tránsito como al transporte, por parte de conductores y propietarios de vehículos privados y los destinados al servicio de transporte público; los que después del

procedimiento administrativo, se encuentran pendiente de cobro, tanto en la vía administrativa, como en la vía coactiva;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de la Ordenanza N° 035-2014-MPC, aprobó "La amnistía no tributaria para Infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular"; en ese aspecto los conductores que mantenían deudas pendientes, originadas por dichas infracciones, tuvieron la oportunidad de acogerse al citado beneficio, obteniendo descuentos considerables en los montos totales de sus infracciones y depósito municipal;

Que, a la fecha se observa que aún existe una significativa cartera de deudas pendientes por cobrar por concepto de infracciones, los que hace un alto índice de morosidad de conductores y propietarios de unidades vehiculares; empero, resulta conveniente otorgar ampliación de fecha del beneficio en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de amnistía anterior, para que conductores y propietarios de vehículos puedan acoger y subsanar su relación de deudas pendientes de pago que han adquirido con la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, de igual forma es de considerar las deudas que mantienen algunos administrados por concepto de internamiento de sus unidades vehiculares, y que habiendo sido internados por cometer infracciones, por disposiciones judiciales y policiales, entre otros, han acumulado deudas exorbitantes que superan en algunos casos el valor real de la unidad internada;

Estando a lo expuesto, con la aprobación unánime de los Señores Regidores del Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA DE AMNISTÍA NO TRIBUTARIA
PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO
Y TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE
VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Artículo 1º.- Del Beneficio de infracciones

Otorgar beneficio de amnistía no tributaria, en el pago de las deudas por infracciones al tránsito y transporte, impuestas hasta el día 31 de Mayo del 2015.

Artículo 2º.- Del Beneficio para liberación de vehículo

Otorgar el beneficio de amnistía de las deudas originadas por concepto de internamiento de vehículos, recaídos sobre las unidades internadas en el depósito Municipal Vehicular hasta el 31 de Mayo 2015, por disposición judicial, fiscal, policial, infracciones y otros, conforme al porcentaje previsto en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Del descuento

Establecer un descuento del 60% a todas las infracciones al tránsito y transporte cometidas hasta el 31 de Mayo del 2015, siempre que los conductores y propietarios de las unidades vehiculares infraccionados se apersonen por ante la Municipalidad Provincial de Cañete y efectúen el pago en efectivo conforme a liquidación; el beneficio comprende las infracciones que se encuentren en proceso de cobranza vía administrativa o vía ejecución coactiva; el beneficio comprende las infracciones que se encuentren en proceso de cobranza vía administrativa o vía ejecución coactiva.

Artículo 4º.- Beneficios en procedimiento de fraccionamiento

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la norma, hubiesen solicitado y obtenido el fraccionamiento de sus deudas, también podrán acogerse al presente beneficio, en cuyo caso la deuda estará representada por el saldo pendiente de pago, sobre el cual se deberá de realizar el descuento previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Beneficio en procedimiento en ejecución coactiva

Los administrados deudores de infracciones al tránsito y/o transporte, y que en el procedimiento de cobranza se encuentre con medidas cautelares de embargo, captura de vehículo y otros, pueden acogerse al descuento previsto en la presente ordenanza, los que adicionalmente obtendrán la exoneración de los gastos accesorios, intereses, costas o gastos administrativos que hubiera generado en el trámite del cobro de la obligación.

Artículo 6º.- Beneficio para liberación de vehículo

Establecer el beneficio del descuento del 60% del monto total de las deudas contraídas por concepto de Internamiento de Vehículo que mantengan los administrados por el internamiento de sus unidades vehiculares en las instalaciones del Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete y que hayan sido internado por disposición judicial, fiscal, policial y/o infracciones al tránsito o transporte.

El monto total afecto al descuento, se determinará en la liquidación que realice la Sub Gerencia de Control y Sanciones de la Gerencia de Transporte, al momento que el administrado presente su solicitud de acogimiento al beneficio, debiendo de efectuar un único pago en efectivo por el monto deducido como saldo pendiente.

Artículo 7º.- Requisitos para beneficio de liberación de vehículo

Los administrados para la liberación de vehículo, deberán presentar el recibo de pago de cancelación señalado en el artículo anterior; además deben de presentar los requisitos exigidos en el TUPA vigente y el documento emitido por la autoridad competente en donde se exprese taxativamente la disposición de entrega de la unidad vehicular a su propietario. Siendo impropediente todos los procedimientos que se presente sin el requisito previsto por el presente artículo.

Artículo 8º.- Suspensión del procedimiento de fraccionamiento

Durante la vigencia de la presente ordenanza queda suspendido y por tanto no aplicable el procedimiento de fraccionamiento de pago para las deudas contraídas hasta el 31 de Mayo 2015 por concepto de infracciones al tránsito y al transporte.

Artículo 9º.- Reinicio de cobro

Establézcase, que concluido el periodo de vigencia de la presente ordenanza y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, se reiniciará la ejecución de cobranza a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como las acciones administrativas en contra de los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado por la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Del plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de 90 días calendario, que se contabilizará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11º.- De la Publicación

Encárguese a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación efectiva de la presente Ordenanza, así como la difusión a través de la Oficina de Relaciones Públicas y de los medios informativos locales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1323910-1